



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR
DE EDAD EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO.
2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

JORGE EDHER VASQUEZ ZAPATA

ASESOR

Mgr. SANTOS JAVIER SALINAS SALIRROSAS

TRUJILLO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Dr. Walter Ramos Herrera

Presidente

Dr. Edilberto Clinio Espinoza Callan

Miembro

Dr. Eliter Leonel Barrantes Prado

Miembro

Mgtr. Santos Javier Salinas Salirrosas

Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis abuelos **RAFAEL** y **ZENAIDA**:

Gracias a su sabiduría que influyó en mí la madurez para lograr todos los objetivos en la vida, es para ustedes esta tesis en agradecimiento por todo su amor.

A mi hermana **ARACELY**:

A tu paciencia y comprensión, preferiste sacrificar tu tiempo para que yo pudiera cumplir con el mío. Ahora puedo decir que esta tesis lleva mucho de ti, gracias por estar siempre a mi lado.

DEDICATORIA

A mis padres **JORGE** y **MIRTHA**:

Con todo mi cariño y amor, para esas dos personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños.

.

A mi madrina **JEANETTE** y mi primo **ANTHONY**:

Gracias por ser esas personas importantes en mi vida, que siempre estuvieron listas para brindarme toda su ayuda, ahora me toca regresar un poquito de todo lo inmenso que me han otorgado.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo; 2017?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Violación Sexual de Menor de Edad, motivación, rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had as an investigation problem: What is the quality of judgments of first and second instance on, sexual violation of underage child in tentative degree, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 05355-2012 -61-1601-JR-PE-01, the Judicial District of La Libertad. Trujillo - 2017? The overall objective, determine the quality of judgments under study. He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and crosssectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling to collect data observation techniques and content analysis was used as an instrument and a checklist validated by expert judgment the results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to; the judgment of first instance were range: high, high and very high, and the judgment on appeal: high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and high rank respectively.

Keywords: quality, Sexual Rape of Minor, motivation, rank and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador de tesis	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice general	vii
Índice de cuadros de resultados	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEORICAS	12
2.2.1. Bases Teóricas Procesales	12
2.2.1.1. El proceso penal	12
2.2.1.1.1. Concepto	12
2.2.1.1.2. Funciones del proceso.....	12
2.2.1.1.3. Características del Proceso Penal	12
2.2.1.1.4. Etapas del Proceso Penal	13
2.2.1.1.5. Tipos de Proceso Penal	13
2.2.1.1.5.1. El Proceso Penal Común	13
2.2.1.1.5.2. El Proceso Penal Especial	13
2.2.1.1.5.3. El Proceso Penal en nuestro caso de Violación de Menor de Edad ...	14
2.2.1.1.6. Plazos del Proceso Penal.....	14
2.2.1.1.6.1. Plazo de las diligencias preliminares	14
2.2.1.1.6.2. Plazo de la investigación preparatoria.	14
2.2.1.1.7. Partes que intervienen en el Proceso Penal.....	15
2.2.1.1.7.1. Ministerio público.....	15
2.2.1.1.7.2. Policía Nacional del Perú.....	15
2.2.1.1.7.3. El imputado.....	15
2.2.1.1.7.4. Abogado defensor	15
2.2.1.1.7.5. La víctima	15

2.2.1.1.7.6. Agraviado.....	16
2.2.1.1.7.7. Actor Civil.....	16
2.2.1.1.7.8. Tercero Civil	16
2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional	16
2.2.1.2.1. Nociones Generales	17
2.2.1.2.2. Garantía de la Motivación de las Sentencias	17
2.2.1.3. Principios del Proceso Penal	17
2.2.1.3.1. Principio Acusatorio	17
2.2.1.3.2. El principio de Igualdad de Armas	18
2.2.1.3.3. El Principio de Contradicción	18
2.2.1.3.4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa.....	19
2.2.1.3.5. El Principio de Publicidad del juicio	19
2.2.1.3.6. El Principio de Oralidad	19
2.2.1.3.7. El principio de Inmediación	20
2.2.1.3.8. El Principio de Identidad Personal	20
2.2.1.3.9. Principio de Unidad y Concentración	20
2.2.1.3.10. Principio de Motivación.....	20
2.2.1.3.11. Principio de Pluralidad de Instancia	21
2.2.1.3.12. Principio del Indubio Pro Reo	21
2.2.1.4. La acción penal	22
2.2.1.4.1. Concepto	22
2.2.1.4.2. El Ministerio Público como titular de la acción penal	22
2.2.1.5. La jurisdicción	22
2.2.1.5.1. Definición	22
2.2.1.6. La competencia	22
2.2.1.6.1. Definición	22
2.2.1.7. La Prueba	23
2.2.1.7.1. Concepto	23
2.2.1.7.2. La legitimidad de la prueba	23
2.2.1.7.3. La prueba para el Juez	23
2.2.1.7.4. El objeto de la prueba	23
2.2.1.7.5. Valoración y apreciación de la prueba	24

2.2.1.7.6. Medios probatorios actuados en el Proceso Judicial de Violación de Menor de Edad	24
2.2.1.7.6.1. Documentos	24
2.2.1.7.6.1.1. Clases de documentos	24
2.2.1.7.6.2. Testimonial.....	25
2.2.1.7.6.3. La pericia	25
2.2.1.8. La Pena	25
2.2.1.8.1. Concepto	25
2.2.1.8.2. Finalidad de la pena	26
2.2.1.8.3. Clasificación de las penas	26
2.2.1.8.3.1. Según su gravedad	26
2.2.1.8.3.2. Según su naturaleza	26
2.2.1.8.3.2.1. Penas corporales	26
2.2.1.8.3.2.2. Penas infamantes	26
2.2.1.8.3.2.3. Penas privativas de libertad	27
2.2.1.8.3.2.4. Penas restrictivas de libertad	27
2.2.1.8.3.2.5. Penas limitativas de derechos	27
2.2.1.8.3.2.6. Penas pecuniarias	27
2.2.1.8.3.3. Clasificación de las penas según su independencia (Autonomía)	27
2.2.1.8.3.3.1. Principales.....	27
2.2.1.8.3.3.2. Accesorias	28
2.2.1.8.3.4. Clasificación de las penas según sus posibilidades de aplicación	28
2.2.1.8.3.4.1. Únicas	28
2.2.1.8.3.4.2. Conjuntas o copulativas	28
2.2.1.8.3.4.3. Paralelas	28
2.2.1.8.3.4.4. Alternativas	28
2.2.1.8.4. Determinación de la Pena	29
2.2.1.8.4.1. La Determinación de la Pena en el caso de Violación de Menor de Edad	29
2.2.1.9. La reparación civil	29
2.2.1.9.1. Concepto	29
2.2.1.9.2. Finalidad de la reparación civil	29

2.2.1.9.3. Determinación del monto de la reparación civil	30
2.2.1.9.4. La reparación civil en el caso de Violación de Menor de Edad	30
2.2.1.10. La sentencia y la motivación	30
2.2.1.10.1. La sentencia	30
2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia	31
2.2.1.10.2.1. Parte Expositiva	31
2.2.1.10.2.2. Parte Considerativa	31
2.2.1.10.2.3. Parte Resolutiva	31
2.2.1.10.3. Requisitos esenciales de la sentencia	31
2.2.1.10.4. La función de la motivación en la sentencia	32
2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	33
2.2.2. Bases teóricas sustantivas	33
2.2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	33
2.2.2.1.1. El Derecho Penal	33
2.2.2.1.1.1. Definición	33
2.2.2.1.1.2. Función	34
2.2.2.1.1.3. Principios del Derecho Penal	34
2.2.2.1.1.3.1. Principio de Legalidad	34
2.2.2.1.1.3.2. La Reserva de Ley	35
2.2.2.1.1.3.3. La no retroactividad de la Ley	35
2.2.2.1.1.3.4. Principio de debido proceso	35
2.2.2.1.1.3.5. Principio de Lesividad.....	36
2.2.2.1.1.3.6. Principio de Presunción de Inocencia	36
2.2.2.1.1.3.7. Principio de culpabilidad	37
2.2.2.1.1.3.8. Principio de Juez natural	37
2.2.2.1.2. El iuspuniendi	38
2.2.2.1.2.1. Concepto	38
2.2.2.1.2.2. Limitaciones al iuspuniendi en un estado democrático	38
2.2.2.1.3. Teoría del delito	38
2.2.2.1.3.1. Teoría de la tipicidad	39
2.2.2.1.3.2. Teoría de la antijuricidad	39

2.2.2.1.3.3. Teoría de la culpabilidad	39
2.2.2.1.4. La Teoría del tipo penal	40
2.2.2.1.4.1. La Tipicidad	40
2.2.2.1.4.1.1. Concepto de tipo penal	40
2.2.2.1.4.1.2. Funciones del tipo penal	41
2.2.2.1.4.1.2.1. Función de garantía	41
2.2.2.1.4.1.2.2. Función indiciaria	41
2.2.2.1.4.1.2.3. Función sistemática	41
2.2.2.1.4.1.2.4. Función motivadora	41
2.2.2.1.4.1.3. Elementos del tipo penal	42
2.2.2.1.4.1.4. Estructura del tipo	42
2.2.2.1.4.1.4.1. Elementos descriptivos	42
2.2.2.1.4.1.4.2. Elementos normativos	42
2.2.2.1.4.1.5. La tipicidad en nuestro caso de Violación Sexual de Menor de Edad .	42
2.2.2.1.5. Autoría y participación	43
2.2.2.1.5.1. Autoría	43
2.2.2.1.5.1.1. Concepto	43
2.2.2.1.5.1.2. Formas	43
2.2.2.1.5.1.2.1. Autoría directa o inmediata	43
2.2.2.1.5.1.2.2. Autoría Indirecta o mediata	43
2.2.2.1.5.1.3. La Autoría en nuestro caso de Violación Sexual de Menor de Edad ..	44
2.2.2.1.5.2. Coautoría	44
2.2.2.1.5.2.1. Concepto	44
2.2.2.1.5.2.2. La Coautoría en nuestro caso de Violación de Menor de Edad	44
2.2.2.1.5.3. Participación	44
2.2.2.1.5.3.1. Concepto	44
2.2.2.1.5.3.2. La participación en nuestro caso de Violación Sexual de Menor de Edad	44
2.2.2.1.5.4. Instigación	45
2.2.2.1.5.4.1. Concepto.....	45
2.2.2.1.5.4.2. Agente Provocador	45
2.2.2.1.5.4.3. Exceso del inducido	45

2.2.2.1.5.4.4. La Instigación en nuestro caso de Violación Sexual de Menor de Edad	45
2.2.2.1.5.5. Complicidad	45
2.2.2.1.5.5.1. Concepto	45
2.2.2.1.5.5.2. Clases de complicidad	46
2.2.2.1.5.5.2.1. Complicidad primaria.....	46
2.2.2.1.5.5.2.2. Complicidad secundaria	46
2.2.2.1.5.5.3. La complicidad en nuestro caso de Violación Sexual de Menor de Edad	46
2.2.2.1.6. La Antijuridicidad y el fundamento de las causas de justificación	47
2.2.2.1.6.1. La antijuridicidad	47
2.2.2.1.6.1.1. Concepto	47
2.2.2.1.6.1.2. Tipos de antijuridicidad	47
2.2.2.1.6.1.2.1. Antijuridicidad Formal	47
2.2.2.1.6.1.2.2. Antijuridicidad Material	47
2.2.2.1.6.1.3. La antijuridicidad en nuestro caso de Violación de Menor de Edad.....	48
2.2.2.1.6.2. Las causas de justificación	48
2.2.2.1.6.2.1. Concepto.....	48
2.2.2.1.6.2.2. Naturaleza jurídica.	48
2.2.2.1.6.2.2. Las causas de justificación en nuestro caso de Violación sexual de Menor de Edad.....	48
2.2.2.1.7. La Culpabilidad	49
2.2.2.1.7.1. Concepto	49
2.2.2.1.7.2. Elementos de la Culpabilidad	49
2.2.2.1.7.3. Determinación de la culpabilidad	49
2.2.2.1.7.4. Clases de culpa	49
2.2.2.1.7.4.1. La Culpa inconsciente	49
2.2.2.1.7.4.2. La Culpa Consciente	50
2.2.2.1.7.5. La Culpabilidad en nuestro caso de Violación Sexual de Menor de Edad.....	50
2.2.2.1.8. El error de Prohibición.	50
2.2.2.1.8.1. Concepto	50

2.2.2.1.8.2. Vencibilidad del Error	50
2.2.2.1.8.3. Formas del Error de Prohibición.....	50
2.2.2.1.8.3.1. Error de Prohibición Directo	51
2.2.2.1.8.3.2. Error de Prohibición Indirecto	51
2.2.2.1.8.3.3. Error de Validez	51
2.2.2.1.8.3.4. Error Culturalmente Condicionado.....	51
2.2.2.1.8.3.5. El error de Prohibición en nuestro caso de Violación de Menor de Edad	51
2.2.2.1.9. El delito	52
2.2.2.1.9.1. Definición.....	52
2.2.2.1.9.2. Tipos de delitos.	52
2.2.2.1.9.2.1. El delito Doloso de comisión.....	52
2.2.2.1.9.2.2. El delito Culposo de comisión.....	52
2.2.2.1.9.2.3. El delito omisión	52
2.2.2.1.9.2.3.1. El delito omisión pura o propia.....	52
2.2.2.1.9.2.3.2. El delito omisión impropia	53
2.2.2.1.9.2.4. Delitos de resultado	53
2.2.2.1.9.2.5. Delitos de lesión	53
2.2.2.1.9.2.6. Delitos de peligro	53
2.2.2.1.9.2.7. Delitos de actividad	54
2.2.2.1.9.2.8. Delitos comunes o generales	54
2.2.2.1.9.2.9. Delitos especiales.....	54
2.2.2.1.9.2.10. El delito en el caso en estudio.....	54
2.2.2.1.9.2.10.1. Los Delitos contra la Libertad Sexual	54
2.2.2.1.9.2.10.2. Los Delitos de Violación Sexual en el Código Penal de 1991	55
2.2.2.1.9.2.10.3. El delito Violación Sexual de Menor de Edad.	55
2.2.2.1.9.2.10.3.1. Descripción legal del delito de Violación Sexual de Menor de Edad.....	55
2.2.2.1.9.2.10.3.2. Tipicidad Objetiva	55
2.2.2.1.9.2.10.3.3. Tipicidad Subjetiva.....	56
2.2.2.1.9.2.10.3.4. Bien Jurídico Protegido	56
2.2.2.1.9.2.10.3.5. Antijuricidad	56

2.2.2.1.9.2.10.3.6. Culpabilidad.....	56
2.2.2.1.9.2.10.3.7. Tentativa.....	56
2.2.2.1.9.2.10.3.8. Consumación.....	57
2.2.2.1.10. El Concurso de delitos	57
2.2.2.1.10.1. Definición.....	57
2.2.2.1.10.2. Tipos de Concurso de delitos.....	57
2.2.2.1.10.3. Concurso Ideal de Delitos	57
2.2.2.1.10.4. Concurso Real de Delitos	57
2.2.2.1.10.5. Concurso de delitos en el caso de Violación Sexual de Menor de Edad	58
2.3. MARCO CONCEPTUAL	59
III. METODOLOGÍA	62
3.1. Tipo y nivel de la investigación	62
3.2. Diseño de investigación	64
3.3. Unidad de análisis	65
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	68
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	70
3.7. Matriz de consistencia lógica	72
3.8. Principios éticos	74
IV. RESULTADOS	75
4.1. Resultados	75
4.2. Análisis de resultados.....	139
V. CONCLUSIONES	144
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	149
ANEXOS.....	157
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01	158
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	180
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos	186
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	199
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	211

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 01. Calidad de la parte expositiva.....	75
Cuadro 02. Calidad de la parte considerativa.....	83
Cuadro 03. Calidad de la parte resolutive.....	94

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 04. Calidad de la parte expositiva.....	97
Cuadro 05. Calidad de la parte considerativa.....	100
Cuadro 06. Calidad de la parte resolutive.....	132

Resultado consolidado de la sentencia en estudio

Cuadro 07. Calidad de lá sentencia de primera instancia.....	135
Cuadro 08. Calidad de lá sentencia de segunda instancia.....	137

I. INTRODUCCION

La administración de justicia, viene afrontando muchas situaciones problemáticas dentro de las cuales podemos decir, que la más importante vendría a ser la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Esta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

En Bolivia, es evidente una concentración de poder, por tanto, obvia la inexistencia de la independencia deseada, ya que todos los órganos de poder del Estado están concentrados en manos de un solo partido en función de gobierno, toda vez que se tiene injerencia abierta en las decisiones que toma el Órgano Judicial. Por ello, en el informe se pide que los esfuerzos de las autoridades nacionales contribuyan a la consolidación de la independencia judicial y se coadyuven a la implementación de las reformas urgentes y necesarias para superar la crisis estructural del sistema de administración de justicia (Zavaleta, 2012).

En cuanto al Perú, en el año 2008, se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros, y aplicarla en la selección, evaluación y procesos disciplinarios de los Jueces peruanos; considerando, que si bien el Consejo Nacional de la Magistratura tiene algunos criterios para evaluar la calidad de las sentencias judiciales, sin embargo no existe una metodología que defina los criterios, indicadores, métodos y procedimientos a seguir para realizar dicha evaluación, que se traduce en una heterogeneidad de los resultados. Es probable, que conscientes de esta urgencia, en el mismo año, la Academia de la Magistratura publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, documento con el cual cuentan los jueces peruanos, pero aun así, no ha sido posible encontrar datos certeros que

establezcan cuál es la calidad de sus sentencias, al respecto no se afirma ni se niega, ya que en ocasiones muchos trabajos no se publican, pero de lo que se está seguro es, que el tema de la calidad es un problema latente y relevante (Academia de la Magistratura, 2008).

En los últimos años en el Perú, se observó niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden", corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

En relación a la sentencia, una de las situaciones problemáticas es su calidad, es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo y comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; es decir, se trata de un problema real, latente y universal (Sánchez, 2004).

Respecto al ámbito local según la Defensoría del Pueblo de Trujillo, sostiene que, existe impaciencia por parte de la población, y no se entiende que la reforma de la administración de justicia es un problema estructural, y señalan que el país no está preparado para esperar con calma la elaboración de transformaciones de fondo, cuando el país exige respuestas inmediatas. Tampoco se ha asumido el Poder Judicial como un factor de desarrollo nacional social y económico. Continúa el problema histórico de la existencia de una percepción de falta de credibilidad de la administración de justicia, vinculada a que se la aprecia como parcializada con quienes detentan poder político, económico, militar, etc. El tema de la falta de ética es fundamental, y debe ser planteado en cada una de las acciones que realicen las diferentes instituciones (Defensoría del Pueblo de Trujillo, 2013).

De otro lado, la exposición referida más la praxis periódica de encuestas de opinión que comprende al Poder Judicial, así como, los referéndum que organizan y ejecutan

los Colegios de Abogados sobre la función jurisdiccional de los magistrados, tanto a nivel nacional como local, se constituyen en evidencias fácticas que motivaron acercarse a estos contextos y estudiar los fenómenos que allí existen; porque es obvio que en una realidad como se ha referido debe investigarse y realizarse trabajos vinculados con estos asuntos; porque los problemas son latentes y relevantes, con el propósito de por lo menos mitigar y contribuir a la reversión de la realidad problemática.

Efectos de la problemática de la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

El perfil de la administración de justicia en diversos contextos, surtió efectos en la universidad, propició las inquietudes investigativas, reforzó preferencias y priorización de los temas, que se concretó en la creación de la línea de investigación titulada: “*Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales*” (ULADECH, 2013), por ésta razón para ejecutar la línea de investigación y obtener investigaciones individuales, que conforman la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expedientes), la selección de cada uno, se realiza usando el método no probabilístico sujeto a técnicas de conveniencia.

El presente trabajo es una investigación individual derivado de la línea de investigación de la carrera profesional, para su elaboración se utilizó el expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo, 2017, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por Juzgado Penal Colegiado donde se condenó a la persona de “A”, por el delito contra La Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad en grado de Tentativa , en agravio de la menor “ B ”; a veintitrés años de pena privativa de la libertad efectiva, más una reparación civil de cinco mil nuevos soles, esta sentencia fue impugnada lo que motivó la intervención de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, quien ha emitido la

sentencia de vista que confirmó la sentencia, es decir ha dispuesto que se cumpla lo resuelto en primera instancia, con lo que concluyo el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el día 13 de setiembre del 2012 y fue calificada el día 25 de octubre del 2012, la sentencia de primera instancia tiene de fecha 18 de enero del 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 10 de junio del 2013, en síntesis, concluyó luego de 9 meses y 3 días, debido a la carga procesal.

De otro lado, la descripción de la realidad general, la presentación de la línea de investigación y, el perfil del proceso penal, facilitaron la formulación del enunciado del problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual de Menor de Edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017?

Para resolver el problema planteado se estableció un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Violación Sexual de Menor de Edad en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2017.

Los objetivos específicos son:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la

reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica en que, los resultados servirán, como incentivo en el cumplimiento de la función jurisdiccional, siempre que, los representantes de los órganos jurisdiccionales tengan mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada conflicto jurídico a ser resuelto, lo cual contribuirá en la mejora de la calidad, de la administración de justicia y también mejorara la imagen del Poder Judicial.

En lo personal, hasta la fecha ya es un trabajo que implica esfuerzo mental, sobre todo comprender la lógica del método científico para responder a un problema de investigación, esto implicará que mi formación profesional sea mejor.

Por la razón expuesta los resultados servirán; específicamente para poder concientizar a los jueces y demás operadores de justicia, orientándolos a que sean más acuciosos, al momento de emitir un veredicto, y lo hagan pensando en que esta decisión judicial será examinada minuciosamente, esta vez; no exclusivamente por los justiciables, los abogados de la defensa, ni el órgano superior revisor; sino también por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello; no se quiere cuestionar por cuestionar las decisiones judiciales, sino simplemente verificar que en ellas existencia o no, un conjunto de parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Hasta el momento no se han encontrado estudios similares; pero si trabajos donde se han investigado variables muy próximas a las sentencias, motivo por el cual se presentan las siguientes

En Cuba, Ramírez (2009), investigó “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial (...); b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación (...); d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio; h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

Por su parte en Guatemala, Segura (2007), investigó: “*El control judicial de la motivación de la sentencia penal*”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para

adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. B) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. C) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia.

También en Guatemala, Mazariegos (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras.

Así mismo también en Guatemala, Lima (2007), Investigó “*Abuso Sexual de Menores*”, y sus conclusiones son; 1) Al analizar el ordenamiento jurídico penal según esta investigación, se concluyó que en cuanto a las penas establecidas contra los delitos que lesionan la sexualidad de los menores de edad, no guardan relación en proporción al grave daño en la salud psicológica y física producida, por lo que se hace evidente la necesidad de una reforma al Código penal vigente, con el objeto de

obtener más severidad en las sanciones y un Resarcimiento, mediante sanciones pecuniarias que les permitan a las víctimas menores de edad, costear un tratamiento especial y profesional que contrarreste el trauma que lo perjudicará por el resto de su existencia, 2) El aumento del abuso sexual contra los menores de edad y las modalidades de explotación, ha proliferado contra este sector de la sociedad e internacionalmente se ha dado a conocer como: Prostitución infantil, pornografía, trata de menores, tráfico de menores y turismo sexual y en las últimas décadas encuentran terreno fértil en las sociedades, debido a dos factores tales como: La desintegración familiar, que produce en los individuos una pobre educación de valores éticos, morales y religiosos, así como la desinformación de la sexualidad y la existencia de tabús en las sociedades conservadoras, la falta de comunicación y confianza entre padres e hijos; otros factores es la crisis económica mundial, que no permite a las familias, la mayoría de países en vías de desarrollo, optar a un nivel de vida económico y social para cumplir con sus funciones formadoras.

En lo que corresponde a nuestro caso, en Perú, Peña (2009), investigó: *“Pluricausalidad Criminógena En Los Delitos Contra La Libertad Sexual: Violación De Menor, Artículo 173 Del Código Penal”*, y sus conclusiones fueron: a) El biologismo postulaba inicialmente la existencia del llamado “delincuente nato”, al que se refirió el médico y antropólogo italiano Cesare Lombroso (1836-1909). Esta teoría en el tiempo fue ampliamente rebatida y luego replanteada a base nuevas formulaciones, entre ellas la importancia que tendrían los estudios sobre la impulsividad que caracterizan a algunas personas. Se determinadas características permitían signos de agresividad en ciertos sujetos. Investigaciones posteriores sobre su etiología, incidieron en que no se trataba de individuos indebidamente agresivos, sino que se hallaban frecuentemente sometido a influencias ambientales. En ese sentido, estudios sociales destacan la importancia del ambiente en el individuo; escasas oportunidades de desenvolvimiento social, fácil acceso a lugares de moralidad relajada, ambiente muchas veces desfavorable del hogar, relaciones interpersonales y etapas de crisis que atraviesan nuestras sociedades. Se sostiene que todos esos elementos o situaciones coadyuvan el surgimiento de la criminalidad. b) La Pluricausalidad Criminógena de los condenados por el delito contra la libertad sexual: Violación de

menor, la encontramos en el campo de la ciencia médica, lo que justifica en consecuencia el abordaje multidisciplinario de su enfoque, canalizándolo a través de operaciones periciales que procuren un dictamen científico sobre la posibilidad de que en el futuro el agente repita su comportamiento sexualmente delictivo, otro límite sería el tema de la readaptación social del sentenciado por los referidos ilícitos penales basado en la pericia médico legal que pronostique en forma individualizada y favorable su posible reinserción social. Diversos proyectos legislativos sólo atienden la problemática desde el punto de vista de incremento de la pena como prevención especial negativa, sintonizando su perspectiva con el reclamo social de la búsqueda de mecanismos de prevención de la recurrencia criminal o de soluciones definitivas y aún drásticas para el tratamiento de los autores de estos delitos, situación que se recrudece cuando las crónicas periodísticas dan cuenta de algún caso “aberrante” reciente, olvidando que se trata de una realidad multifactorial que es necesario afrontar científicamente con el ánimo de medirla. c) Es necesario destacar que a menudo en el iter criminis del agresor en el delito de violación de menores encontramos en la revisión de los autos, que éstos han padecido una socialización deficiente, y que por lo general ha sufrido violencia sexual en su niñez y/o adolescencia, que no han podido superar ni recibido tratamiento especializado, habiendo sido expuestos tempranamente a la pornografía para que se suscitara su interés sexual en beneficio del agresor. Sin duda la combinación de exposición a la obscenidad, un adulto modelando el abuso hacia el niño y/o púber, y la propia activación sexual en este contexto, proporciona una base para las fantasías sexuales futuras que pueden ejercer una atracción hacia las conductas sexuales desviadas. d) La violencia sexual de los delincuentes pedófilos, formaría parte de un cuadro más amplio de conductas antisociales al decir que innumerables agresores sexuales serían también delincuentes en otros delitos: Contra el patrimonio, contra la vida el cuerpo y la salud, contra la salud pública, etc., representando un patrón de conductas violentas propio de las subculturas delictivas o de violencia.

También en Perú, Alcalde (2007), investigó "*Apreciación De Las Características psicosociales De Los Violadores De Menores*", y sus conclusiones son: 1) De la familia del agresor Se cumple lo del sufrimiento del agresor en la etapa infantil-

adolescente (76.31%), ya sea por ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde temprana edad, bajo rendimiento escolar. Aunado a esto se observa el tema de la familia numerosa y promiscua de bajos recursos económicos.

Sin embargo, debemos precisar que en ninguno de los casos de la muestra se ha podido demostrar que el sujeto agresor haya pertenecido a una familia que se dedique al mercado sexual infantil, la trata de menores, o cualquier negociado que implique comercio sexual infantil; 2) De la educación del agresor: La mayoría de los condenados se encuentran en la situación de primaria o secundaria incompleta. Lo cual sumando los porcentajes respectivos nos arroja 52.62%, es decir tienen un nivel educativo incompleto. Si bien es cierto no han concluido la totalidad de su formación, si pueden comprender el carácter delictuoso y reprochable de su hecho.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El Proceso Penal

2.2.1.1.1. Concepto

El proceso penal es la rama del derecho que estudia las normas que regulan las actuaciones del ministerio público y de las partes ante el órgano jurisdiccional para que este resuelva la procedibilidad de la acción penal ejercitada (Bailón, 2003).

2.2.1.1.2. Funciones del proceso

Las funciones del proceso penal serian; a) Que la verdad concreta sea debidamente esclarecida, b) Que la decisión final sea expedida con la debida ciencia experiencia e imparcialidad, c) Buscar e investigar la verdad respecto del hecho punible (Mixan, 1995).

2.2.1.1.3. Características del Proceso Penal

Según Calderón, las características son:

Proceso penal se pueden extraer las siguientes características: a) Los actos del proceso son realizados por los órganos jurisdiccionales preestablecidos en la Ley, b) Tiene carácter instrumental, porque a través de él se aplica la norma del derecho penal sustantivo al caso concreto, c) Tiene la naturaleza de un proceso de cognición, puesto que el juez penal parte de la incertidumbre sobre la comisión del delito y la responsabilidad, a través de la actividad probatoria puede llegar a la certeza o convicción sobre dichos aspectos, d) El proceso penal genera derechos y obligaciones entre los sujetos procesales, se reconocen diversos intereses y pretensiones que se enfrentan, en algunos casos, y en otros, coadyuvan (Juez, Ministerio Publico, Imputado, Parte Civil Y Tercero Civilmente Responsable), e) El objeto principal del proceso penal, es investigar el acto cometido, el cual debe ser confrontado con los tipos penales, f) Para que se dé el proceso penal, es necesario que exista un hecho o acto humano que se encuadre en un tipo penal y, además, que pueda ser atribuido a una persona física en el grado que sea, como autor, coautor, instigador o cómplice (Calderón, 2006).

2.2.1.1.4. Etapas del Proceso Penal

El proceso penal tiene tres Etapas: a) Investigación Preparatoria, b) Etapa Intermedia y c) Juzgamiento (Calderón, 2006).

2.2.1.1.5. Tipos de Proceso Penal

En los tipos proceso penal observamos que, el nuevo Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N° 957 – establece un proceso modelo al que denomina Proceso Común, aplicable a todos los delitos y a otros denominados Procesos Especiales tales como: a) Proceso Inmediato, b) Proceso por Razón de Función Pública, c) Proceso de Seguridad, d) Proceso por Delito de Ejercicio Privado de la Acción Penal, e) Proceso de Terminación Anticipada, f) Proceso por Colaboración Eficaz, g) Proceso por Faltas (Calderón, 2006).

2.2.1.1.5.1. El Proceso Penal Común

Es sin duda el más importante de los procesos, ya que comprende a toda clase de delitos y agentes que no están recogidos expresamente en los procesos especiales (Calderón, 2006).

Peña sostiene que el Proceso Penal Común es el mecanismo de resolución o redefinición de los conflictos penales y posibilitar la debida atención a los requerimientos sociales de seguridad frente al delito, y el respeto a los derechos del justiciable (Peña, 2011).

2.2.1.1.5.2. El Proceso Penal Especial

Se entiende por proceso penal especial:

Según el NCPP, no toda investigación fiscal cuyo resultado sea la clara acreditación de la responsabilidad penal del investigado y del daño causado tiene que culminar necesariamente en una denuncia ante el Poder Judicial. Por ello, el NCPP ofrece cuatro procesos especiales, que permiten reservar el

esfuerzo que implica un proceso penal para los casos que realmente lo ameriten. Así, los procesos especiales sirven fundamentalmente para evitar que se llegue a juicio o para lograr una sentencia rápida. Los procesos especiales son el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Los cuatro comparten el objetivo de administrar justicia rápida y eficaz tanto para el afectado como para el imputado. La aplicación de estos procesos puede ser solicitada por el fiscal o por el imputado, si alguno de ellos considera que cuenta con pruebas suficientes como para denunciar con fundamento a este último ante el Poder Judicial (Jara E, Vasco & Ramírez G. 2009).

2.2.1.1.5.3. El Proceso Penal en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

Observamos que nuestro caso de estudio lleva a cabo mediante el proceso penal común.

2.2.1.1.6. Plazos del Proceso Penal

Los plazos en el proceso penal son los siguientes:

2.2.1.1.6.1. Plazo de las diligencias preliminares

El plazo es de veinte días, salvo que se produzca la detención de una persona, si el Fiscal fija un plazo irrazonable, se podrá acudir al Juez de la investigación preparatoria instando su pronunciamiento, el Juez resolverá previa audiencia, con la participación del Fiscal y del solicitante (Cubas, 2009).

2.2.1.1.6.2. Plazo de la investigación preparatoria.

El plazo de la investigación preparatoria es de ciento veinte días naturales, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo es de ocho meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria (Cubas, 2009).

2.2.1.1.7. Partes que intervienen en el Proceso Penal

Las partes intervinientes en el proceso penal son:

2.2.1.1.7.1. Ministerio público

El ministerio público tiene la función conducir desde el inicio la investigación del delito, con plenitud de iniciativa y autonomía (Cubas, 2009).

2.2.1.1.7.2. Policía Nacional del Perú

La policía cumple una amplia gama de actividades, pero la lleva a cabo bajo la conducción del ministerio público (Fiscal), por eso en todos los casos que intervenga elevará un informe policial que contendrá los antecedentes que motivaron su intervención (Cubas, 2009).

2.2.1.1.7.3. El imputado

Ser imputado es una situación que le otorga una serie de facultades y derechos, y que en modo alguno puede ser automáticamente equivalente a ser el autor de un cierto delito (Cubas, 2009).

2.2.1.1.7.4. Abogado defensor

Según el maestro Vélez Mariconde lo define como la asistencia que un jurista graduado brinda al imputado y su intervención durante el proceso procurando en su favor (Vélez, 1982).

2.2.1.1.7.5. La víctima

Es la persona que ha sufrido un perjuicio o daño, en especial lesiones físicas o mentales, así como también, daños emocionales o un perjuicio económico,

directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un estado (Cubas, 2009).

2.2.1.1.7.6. Agraviado

El agraviado es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Por ende, todo delito ocasiona un perjuicio material, por ello el autor está obligado a resarcir el daño causado y a cumplir la aplicación de la sanción penal (Cubas, 2009).

2.2.1.1.7.7. Actor Civil

Es aquella persona, que puede ser agraviado o sujeto pasivo del delito, es decir, quien directamente ha sufrido un daño criminal y, en defecto, de él, el perjudicado, esto es, el sujeto pasivo del daño indemnizable o el titular del interés directa o inmediatamente lesionado por el delito, que deduce expresamente en el proceso penal una pretensión patrimonial que trae a causa de la comisión de un delito (San Martín, 2006).

2.2.1.1.7.8. Tercero Civil

El tercero civil es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión de delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas (Cubas, 2009).

2.2.1.2. El proceso como garantía constitucional

Expresa que es deber primordial del Estado garantizar, de un lado, la plena vigencia de los derechos humanos y, de otro, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad (Talavera, 2009).

2.2.1.2.1. Nociones Generales

El proceso penal existe porque existe el poder coercitivo del Estado para imponer una pena estatal. Sin Embargo, la imposición de una penal no puede ser de modo alguno irracional en un Estado de Derecho, es necesario el establecimiento de medios que canalicen la vigencia del poder punitivo. Así, se requiere que, para la imposición de una pena, se cuide observar pasos y garantías preestablecidas a fin de que, si se decide imponer una pena, esta corresponda realmente al imputado (Cubas, 2009).

2.2.1.2.2. Garantía de la Motivación de las Sentencias

Cubas sostiene que:

Es una exigencia constitucional que las Sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en Derecho, es decir que, Contengan una argumentación lógica y jurídica que sustente la decisión judicial, la motivación de las sentencias es una manifestación del derecho de tutela efectiva, y tiene per fin: a) Permitir el Control de la actividad jurisdiccional por la Opinión pública y por los Tribunales Superiores, b) Hacer visible el sometimiento del juez a la Ley y, C) Lograr el convencimiento de las partes sobre la justicia y Corrección de la decisión judicial (Cubas, 2009).

2.2.1.3. Principios del Proceso Penal

2.2.1.3.1. Principio Acusatorio

Al respecto, la Corte Suprema ha sostenido que:

En cuanto al principio acusatorio, es evidente -según doctrina procesalista consolidada- que se trata de una de las garantías esenciales del proceso penal, que integra el contenido esencial del debido proceso, referida al objeto del proceso, y determina bajo qué distribución de roles y bajo qué condiciones se realizará el enjuiciamiento del objeto procesal penal (conforme: Gimeno Cendra, Vicente: Derecho Procesal Penal, Editorial Colex, Madrid, página setenta y nueve); que, entre las notas esenciales de dicho principio, en lo que es relevante al presente caso, se encuentra, en primer lugar, que el objeto del proceso lo fija el Ministerio Público, es decir, los hechos que determinan la incriminación y ulterior valoración judicial son definidos por el Fiscal, de suerte que el objeto del proceso se concreta en la acusación fiscal -que a su vez debe relacionarse, aunque con un carácter relativo en orden a la propia evolución del

sumario judicial, con la denuncia fiscal y el auto apertorio de instrucción, que sencillamente aprueba la promoción de la acción penal ejercitada por el Fiscal-, respecto a la cual la decisión judicial debe ser absolutamente respetuosa en orden a sus límites fácticos; y, en segundo lugar, que la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por ende, el Juzgador no ha de sostener la acusación; que esto último significa, de acuerdo al aforismo *nemo iudex sine accusatore*, que si el Fiscal no formula acusación, más allá de la posibilidad de incoar el control jerárquico, le está vedado al órgano jurisdiccional ordenar al Fiscal que acuse y, menos, asumir un rol activo y, de oficio, definir los ámbitos sobre los que discurrirá la selección de los hechos, que sólo compete a la Fiscalía: el presupuesto del juicio jurisdiccional es la imputación del Fiscal; (...) (Perú: Corte Suprema, R. Q N° 1678-2006).

Así lo ha señalado también el Tribunal Constitucional considerando:

La vigencia del principio acusatorio imprime al sistema de enjuiciamiento determinadas características: "a) Que no puede existir juicio sin acusación, debiendo ser formulada ésta por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador, de manera que si ni el fiscal ni ninguna de las otras partes posibles formulan acusación contra el imputado, el proceso debe ser sobreseído necesariamente; b) Que no puede condenarse por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada; c) Que no pueden atribuirse al Juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad (Perú: Tribunal Constitucional, exp. 1939-2004-HC).

2.2.1.3.2. El principio de Igualdad de Armas

El principio de igualdad de armas, es la posibilidad de intervenir en el proceso en condiciones de equidad en lo relativo a derechos, medios de prueba y elementos de convicción utilizados para dilucidar un conflicto jurídico (Gonzales, 2010).

2.2.1.3.3. El Principio de Contradicción.

Es el recíproco control de la actividad procesal, la oposición de argumentos y razones entre las partes procesales sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto de conflicto jurídico (Cubas, 2009).

Así también, el Tribunal Constitucional ha señalado:

El derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación, (...), tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa, o cuando (...), se establezcan condiciones para la presentación de los argumentos de defensa (Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 3741-2004-AA/TC).

2.2.1.3.4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Garantiza el derecho a contar con un abogado defensor, un profesional en Derecho que ejerza la defensa técnica (Cubas, 2009).

Asimismo, el Tribunal constitucional ha establecido que:

"(...) La observancia y respeto del derecho de defensa es consustancial a la idea de un debido proceso, propio de una democracia constitucional que tiene en el respeto de la dignidad humana. Por su propia naturaleza, el derecho de defensa es un derecho que atraviesa transversalmente a todo el proceso judicial, cualquiera sea su materia. La posibilidad de su ejercicio presupone, en lo que aquí interesa, que quienes participan en un proceso judicial para la determinación de sus derechos y obligaciones jurídicas tengan conocimiento, previo y oportuno, de los diferentes actos procesales que los pudieran afectar, a fin de que tengan la oportunidad de ejercer, según la etapa procesal de que se trató, los derechos procesales que correspondan (v.g. interponer medios impugnativos)" (Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC).

2.2.1.3.5. El Principio de Publicidad del juicio

Mediante este principio se ejerce una forma de control ciudadano al juzgamiento, y es que, se fundamenta en el deber que asume el Estado al efectuar un juzgamiento transparente, facilitando que la ciudadanía conozca el porqué, y el cómo, se realiza el juzgamiento de un imputado (Cubas, 2009).

2.2.1.3.6. El Principio de Oralidad

La oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor

conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral (Cubas, 2009).

2.2.1.3.7. El principio de Inmediación

La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final, pues la inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia (Cubas, 2009).

2.2.1.3.8. El Principio de Identidad Personal

Ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento, deben concurrir a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión (Cubas, 2009).

2.2.1.3.9. Principio de Unidad y Concentración

El principio está destinado a evitar que, en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del tribunal con los debates de otro, es decir que la audiencia tiene carácter de unitario (Cubas, 2009).

2.2.1.3.10. Principio de Motivación

Tribunal Constitucional señala que:

(...) La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables (...) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC).

Así también, el Tribunal Constitucional ha sostenido que:

(...) La motivación, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, siendo que, la insuficiencia solo será relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la insuficiencia de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo, siendo así que, resulta indispensable la suficiencia en especiales circunstancias de acuerdo al sentido del problema que se va a decidir, existiendo esta necesidad - como la ha citado el referido tribunal-, cuando como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad (...). (Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC).

2.2.1.3.11. Principio de Pluralidad de Instancia

La doble instancia es garantía de mayor certeza, de control en la apreciación de los hechos e impone una valoración más cuidadosa y meditada por el tribunal de alzada, así también el principio de Pluralidad de Instancia lo recoge el inciso 6 artículo 139 de la Constitución Política del Estado (Calderón, 2006).

El Tribunal Constitucional constituye:

(...) Al principio de Pluralidad de Instancia como, una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un Juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (...) (Perú. Tribunal Constitucional, 282/2008/AA/TC).

2.2.1.3.12. Principio del Indubio Pro Reo

Este principio se recoge del inciso 11 del artículo 139 de la Constitución y se aplica para los siguientes supuestos: a) La absolución del procesado en caso de duda sobre su responsabilidad; b) La aplicación de la ley más favorable al procesado en el caso de conflicto de leyes penales en el tiempo (Calderón, 2006).

2.2.1.4. La acción penal

2.2.1.4.1. Definición

Es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, o es un derecho subjetivo procesal y, por consiguiente, autónomo e instrumental. En consecuencia, se dirige al juez (como órgano del estado) para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial, y obtener un pronunciamiento (Cubas, 2009).

2.2.1.4.2. El Ministerio Público como titular de la acción penal

El artículo 1 y 60 del CPP disponen que su ejercicio, en los delitos de acción pública, corresponde al Ministerio Público que la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito, o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular (Cubas, 2009).

2.2.1.5. La jurisdicción

2.2.1.5.1. Definición

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos que es la heterocomposición, que se presenta cuando un tercero elegido o no por las partes soluciona su conflicto (Calderón, 2006).

2.2.1.6. La competencia

2.2.1.6.1. Definición

La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia y la cuantía (Calderón, 2006).

2.2.1.7. La Prueba

2.2.1.7.1. Concepto

Es el medio u objeto que proporciona al juez el convencimiento de la existencia de un hecho, la actividad de verificación o comprobación, es un fenómeno totalmente distinto a la averiguación o investigación de los hechos y no solo por su diferente naturaleza también porque ambas tienen lugar en momentos diferentes. Son las personas que transmiten de modo directo el dato objetivo (Calderón, 2006).

2.2.1.7.2. La legitimidad de la prueba

Están prohibidos aquellos medios de prueba que van contra la dignidad o integridad de las personas, lo que constituye una ilegitimidad de fondo; Pero si se ha obtenido fuera de las causas o procedimientos preestablecidos, constituye una ilegitimidad de forma (Calderón, 2006).

2.2.1.7.3. La prueba para el Juez

Para Miranda la prueba para el juez es:

La valoración de las pruebas tiene lugar, según algunos autores en la fase decisoria del proceso, una vez concluido en periodo probatorio propiamente dicho y practicadas las pruebas propuestas y admitidas. Sin embargo, la apreciación probatoria se inicia en realidad desde el mismo momento en que el juez o tribunal entra en contacto con el medio de prueba o mejor dicho con la fuente de prueba. En el proceso penal este contacto tendrá lugar durante la sesión del juicio oral. Desde este momento y en virtud del principio de inmediación el juzgador ira formando su juicio acerca de la credibilidad y eficacia de la fuente de prueba (Miranda, s.f.).

2.2.1.7.4. El objeto de la prueba

Es todo aquello que es susceptible de ser probado, es todo aquello sobre lo que el juez debe adquirir conocimiento y que es necesario para resolver la cuestión sometida a su examen (Calderón, 2006).

Así también nos dice Cubas que, son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito (Cubas, 2009).

2.2.1.7.5. Valoración y apreciación de la prueba

La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto (Talavera, 2009).

2.2.1.7.6. Medios probatorios actuados en el Proceso Judicial de Violación de Menor de Edad

Los medios probatorios actuados en el presente proceso penal fueron: a) Declaración de testigos, b) Declaración del médico legal, c) Declaración del Psicólogo forense, e) Declaración del Psiquiatra forense y f) Declaración de la menor de edad agraviada.

2.2.1.7.6.1. Documentos

Según García, J. (1996) "se entiende por el documento, según la precisión formulada por García Valencia, toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografía, radiografía, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria".

2.2.1.7.6.1.1. Clases de documentos

Tomando como referente prescrito en el Artículo 185° del Ordenamiento Procesal Penal Vigente, son documentos: los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos,

grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares (D. Leg. N° 957, 2004).

2.2.1.7.6.2. Testimonial

Según García, (1996) "testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o "de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos".

2.2.1.7.6.3. La pericia

El testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o "de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos" (García, 1996).

En opinión del maestro Mixán:

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona. Es el medio probatorio a través del cual se pretende acreditar al juzgador la veracidad de los hechos sostenidos por las partes, valiéndose de la información proporcionada por personas ajenas a juicio que reúnen las características que marca la ley y a las que constan los hechos controvertidos (Mixán, 1995).

2.2.1.8. La Pena

2.2.1.8.1. Concepto

La pena viene a ser una manifestación directa del poder punitivo estatal, se aplica siempre y cuando se haya afectado, lesionado o puesto en peligro un bien jurídico protegido y no viene a ser otra cosa que, una formalización de la violencia (Mir, 1998).

2.2.1.8.2. Finalidad de la pena

La finalidad de la pena son los objetivos empíricos e inmediatos, a nivel del ser, ya que para cumplir su función ha de estar dirigida a la prevención general y especial, las cuales manifiestan la utilidad de la pena, es decir se busca que el sujeto se abstenga de cometer delitos (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3. Clasificación de las penas

2.2.1.8.3.1. Según su gravedad

Nuestro código penal hace distinción entre delitos y faltas. En el caso de delitos las penas son más graves que las faltas.

2.2.1.8.3.2. Según su naturaleza

Existen diversos criterios para la clasificación de las penas, a continuación, los más importantes:

2.2.1.8.3.2.1. Penas corporales

Se basan en el castigo físico hacia la persona que ha cometido el hecho reprochable, es decir recae sobre la vida el cuerpo y la salud de la persona (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.2.2. Penas infamantes

Son penas infamantes aquellas que afectan el honor del sujeto agente, es decir lo estigmatizan (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.2.3. Penas privativas de libertad

Están destinadas a limitar la libertad ambulatoria del sujeto de manera rigurosa (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.2.4. Penas restrictivas de libertad

Limitan la libertad de manera ambulatoria de la persona de una manera menos rigurosa, como por ejemplo nos señala nuestro código penal en su artículo 30° son penas restrictivas de libertad. La pena restrictiva de libertad es la expulsión del país, tratándose de extranjeros. Se aplica después de cumplida la pena privativa de libertad (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.2.5. Penas limitativas de derechos

Según Prado (2000), sostiene que, este tipo de pena priva de ciertos derechos al sujeto que se le impone. Nuestro código penal establece en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 31° “Las penas limitativas de derechos son las siguientes: 1) Prestación de servicios a la comunidad; 2) Limitación de días libres; e, 3) inhabilitación”.

2.2.1.8.3.2.6. Penas pecuniarias

Este tipo de pena afecta al patrimonio del condenado y debe estar de acuerdo a la capacidad económica de la persona (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.3. Clasificación de las penas según su independencia (Autonomía)

2.2.1.8.3.3.1. Principales

Son las que la ley determina para un caso en específico y cuya imposición no depende de otra pena, es decir son autónomas. Por ejemplo: La pena privativa de libertad (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.3.2. Accesorias

Sostiene el maestro Bramont (2008), que su aplicación depende o está subordinada a la imposición de una pena principal, ya sea porque la ley lo dispuso así o porque el juzgador lo ha dispuesto para el caso concreto.

2.2.1.8.3.4. Clasificación de las penas según sus posibilidades de aplicación

2.2.1.8.3.4.1. Únicas

Las penas son únicas cuando existe solo una pena principal para el delito y no hay opción para el juzgador. Por ejemplo: La pena privativa de libertad en el delito de homicidio (Prado, 2000)

2.2.1.8.3.4.2. Conjuntas o copulativas

Cuando la ley amenaza la ejecución de un delito con dos o más penas que el juez debe imponer conjuntamente, cosa que, desde luego, ocurre siempre cuando existe la obligación de irrogar, además de la principal, una accesoria, pero también en otras situaciones. Por ejemplo: Pena privativa de libertad y multa, en las lesiones menos graves (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.4.3. Paralelas

Son paralelas cuando el juez debe escoger entre las formas de aplicación de la misma especie de pena, pues estas no se pueden imponer acumulativamente, es decir cuando ambas penas se enfocan en el mismo bien jurídico (Bramont, 2008).

2.2.1.8.3.4.4. Alternativas

Cuando se puede elegir entre penas de naturaleza diversa, es decir que afectan bienes jurídicos diferentes. Por ejemplo: Pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios en el delito de auto-aborto (Bramont, 2008).

2.2.1.8.4. Determinación de la Pena

El juez luego de tomar la decisión de absolver o condenar al sujeto, debe atender a una serie de criterios puesto que, la determinación de la pena es en sentido estricto aquel proceso por el que el juez o sala penal decide la pena que merece un determinado hecho típico, antijurídico, culpable y punible en un autor concreto (Bramont, 2008).

2.2.1.8.4.1. La Determinación de la Pena en el caso de Violación de Menor de Edad

Salinas sostiene que:

El agente de este delito será sancionado según corresponda la edad de la víctima del siguiente modo: Si aquella cuenta con una edad menor a siete años, la pena será de cadena perpetua. Si la víctima tiene una edad mayor de siete y menor de diez años, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. En el caso que el sujeto pasivo tenga una edad mayor de diez y menos de catorce años, la pena podrá ser entre no menor de veinte ni mayor de veinticinco (Salinas, 2004).

2.2.1.9. La reparación civil

2.2.1.9.1. Concepto

La reparación no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que apoya fundamentalmente a la consunción de los fines de la pena, y por ende se constituye en un instrumento autónomo en el campo del castigo y en la prevención (Villavicencio, 2006).

2.2.1.9.2. Finalidad de la reparación civil

La reparación civil derivada del delito tiene la finalidad o función de reparar el daño provocado a la víctima por la acción delictiva (García, 2012).

2.2.1.9.3. Determinación del monto de la reparación civil

Sostiene García, que:

Es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito (García, 2009).

2.2.1.9.4. La reparación civil en el caso de Violación de Menor de Edad

En nuestro caso se fijó, atendiendo al daño causado a la víctima del delito; y en los resultados de la pericia psicológica practicada a la menor se demuestra el daño psicológico que se le ha causado, por lo que el colegiado considero que se le debía imponer la suma que solicito el ministerio público en su requerimiento acusatorio.

2.2.1.10. La sentencia y la motivación

2.2.1.10.1. La sentencia

Sostiene Calderón, que la sentencia es:

Es la decisión final que legítimamente dicta un juez o tribunal. Así también, que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial, Asimismo, dicho acto jurisdiccional, la estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia (Calderón, 2006).

2.2.1.10.2. Estructura de la sentencia

2.2.1.10.2.1. Parte Expositiva

Al respecto Calderón, sostiene que:

Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Pero lo más importante es que se defina el asunto materia de conflicto con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. En esta parte se relatan los hechos que fueron materia de investigación y juzgamiento. Además, se detalla el desarrollo del proceso en sus etapas más importantes (Calderón, 2006).

2.2.1.10.2.2. Parte Considerativa

Puede adoptar nombres tales como "análisis", "consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable", "razonamiento", entre otros. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.1.10.2.3. Parte Resolutiva

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.2.1.10.3. Requisitos esenciales de la sentencia

Los requisitos esenciales que debe contener la sentencia son:

- a) La mención del Juzgado, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de

los jueces y las partes, y los datos personales del acusado.

- b) La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado.
- c) La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique.
- d) Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo.
- e) La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- f) La firma del Juez o Jueces (Calderón, 2006).

2.2.1.10.4. Función de la motivación en la sentencia

La motivación, se entiende como un proceso necesariamente intelectual en el que se sumerge el juez, tomando en cuenta las pruebas admitidas con la finalidad de encuadrar los hechos al Derecho para luego formar su criterio y materializarlo mediante la sentencia (Peña, 2011).

Asimismo, la Corte Suprema Peruana ha señalado:

(...) Como fines de la motivación a los siguientes: i) que el Juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; ii) Que se pueda comprobar que la decisión judicial corresponde a una determinada interpretación y aplicación del derecho; iii) Que las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; iv) Que los tribunales de revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del derecho (...) (Perú. Corte Suprema, Cas. 912-199 Ucayali, Cas. 990-2000-Lima).

2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

La sentencia judicial, no puede basarse en cualquier cosa para sustentarse, debe observar la Ley, tanto en sentido material o formal (Legal), no puede ser un disparate que ofenda el sentido común, pues, el derecho aparte de ser Ley e Interpretación es también sentido común (Racionalidad), debe ser coherente y lógico (Peña, 2011).

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Muñoz, 1985).

Por lo tanto, podemos decir que el Ius Puniendi, vendría a ser la capacidad que tiene el Estado para poder sancionar y castigar a los que resulten responsables de un delito.

2.2.2.1.1. El Derecho Penal.

2.2.2.1.1.1. Definición.

El Derecho penal es el saber jurídico que establece los principios para la creación, interpretación y así ejecutar la aplicación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de sus decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del Estado constitucional de derecho (Zaffaroni, R. 2002).

Por su parte Freund. (s.f.), sostiene que, el derecho penal es un medio para atribuir responsabilidad por un hecho cometido y este medio consiste siempre en la desaprobación de conductas.

2.2.2.1.1.2. Función.

Para Peña, 2011, la función del derecho penal consiste en mantener una coexistencia pacífica entre los ciudadanos, una ordenación de vida donde impera la libertad y la igualdad, no solo desde una perspectiva formal sino también de trascendencia material.

2.2.2.1.1.3. Principios del Derecho Penal.

2.2.2.1.1.3.1. Principio de Legalidad.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

El principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos, así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC).

Asimismo, ha sostenido que:

(...) el principio de legalidad penal se configura también como un derecho subjetivo constitucional de todos los ciudadanos. Como principio constitucional, informa y limita los márgenes de actuación de los que dispone el Poder Legislativo al momento de determinar cuáles son las conductas prohibidas, así como sus respectivas sanciones. En tanto que, en su dimensión de derecho subjetivo constitucional, garantiza a toda persona sometida a un proceso o procedimiento sancionatorio que lo prohibido se encuentre previsto en una norma previa, estricta y escrita, y también que la sanción se encuentre contemplada previamente en una norma jurídica (Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 08377-2005-PHC/TC).

Así también, este mandato constitucional está contenido en el art. II del Título preliminar del Código Penal, el mismo que establece: Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella (Gómez, 2010).

2.2.2.1.1.3.1.2. La Reserva de Ley

Sostiene Calderón que, este principio es aquel:

Que según el cual toda conducta que no esté prohibida, está permitida. Es característico de los ordenamientos jurídicos liberales, donde se prevén específicamente ciertas conductas prohibidas para dejar todo el resto de conductas posibles en el ámbito de la libertad y privacidad de las personas. En el ámbito del derecho penal se conoce como "nullum crimen nulla pena sine lege", principio según el cual, sino hay una ley específica que describa una conducta de forma expresa como delito, esta conducta entra en el ámbito de la libertad de las personas y no puede ser penada (Calderón, 2006).

2.2.2.1.1.3.1.3. La no retroactividad de la Ley

Se debe aplicar la ley más favorable al reo, ya sea ultractivamente, es decir, se aplica una ley que esta derogada al momento de la sentencia pero que en el momento de la comisión del delito estaba vigente, siempre y cuando, esta ley sea más favorable; O retroactivamente, es decir si durante la ejecución de la sentencia se dicta una ley más favorable. (Bramont, 2008).

Al Respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado:

(...) Respecto a la vulneración del principio de legalidad penal, este Tribunal se ha pronunciado con anterioridad respecto a la naturaleza permanente del delito de desaparición forzada de personas. En la sentencia recaída en el Expediente N.º 2488-2002-HC/TC [Caso Genaro Villegas Namuche], este Tribunal señaló expresamente que no se vulnera la garantía de la *lex praevia* derivada del principio de legalidad Penal, en caso de que se aplique a un delito permanente una norma penal que no haya entrado en vigor antes del comienzo de su ejecución, pero que resulta aplicable mientras el mismo sigue ejecutándose (...) (Perú. Tribunal Constitucional, exp.02666-201Q-PHC/TC).

2.2.2.1.1.3.1.4. Principio de debido proceso

Al respecto, la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que el debido proceso es:

(...) el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de

cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera (...) (Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, OC-9/87).

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que:

(...) dicho derecho comprende, a su vez, diversos derechos fundamentales de orden procesal y que, en ese sentido, se trata de un derecho "continente". En efecto, su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, cuyo cumplimiento efectivo garantiza que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre comprendida una persona, pueda considerarse como justo, (...) el debido proceso es un derecho "continente", que (...) no tiene un ámbito constitucionalmente garantizado en forma autónoma, sino que su lesión se produce como consecuencia de la afectación de cualesquiera de los derechos que lo comprenden (Perú. Tribunal Constitucional, exp.6149-2006-PA/TC y 6662-2006-PA/TC).

2.2.2.1.1.3.5. Principio de Lesividad

Así lo ha sostenido también el Tribunal Constitucional al sostener que:

(...) desde una perspectiva constitucional, el establecimiento de una conducta como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC).

2.2.2.1.1.3.6. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, P., Díaz, L. & Tena de Sosa, 2008).

2.2.2.1.1.3.7. Principio de culpabilidad

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que:

El principio de la culpabilidad es uno de los pilares sobre los que descansa el derecho penal (...) constituye la justificación de la imposición de penas dentro del modelo de represión que da sentido a nuestra legislación en materia penal y, consecuentemente, a la política de persecución criminal, en el marco del Estado constitucional. El principio de culpabilidad brinda la justificación de la imposición de penas cuando la realización de delitos sea reprobable a quien los cometió. El rechazo a la realización de un delito es un requisito para poder atribuir a alguien la responsabilidad penal de las consecuencias que el delito (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

Asimismo, el Tribunal ha sostenido que:

El principio de culpabilidad se materializa cuando concurren una serie de elementos; así: "[en] términos generales puede decirse (...) que de acuerdo con el principio de culpabilidad se requiere que la aplicación de una pena esté condicionada por la existencia de dolo o culpa, de conciencia de la antijuridicidad o de la punibilidad, de capacidad de comportarse de acuerdo con las exigencias del Derecho (imputabilidad), de una situación normal para la motivación del autor (exigibilidad). Asimismo, en el momento de la individualización de la pena, el principio de culpabilidad exige que la sanción sea proporcionada al hecho cometido (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

2.2.2.1.1.3.8. Principio de Juez natural

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido:

Este derecho supone dos exigencias: En primer lugar, que quien juzgue sea un Juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional garantizándose, así, la interdicción de ser enjuiciado por un Juez excepcional, o por una comisión especial creada ex profesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales» o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse el conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional. En segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del Juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un Juez ex post facto o por un Juez ad hoc (Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HOTC).

2.2.2.1.2. El iuspuniendi

2.2.2.1.2.1. Concepto

Facultad o derecho que tiene el estado para castigar a aquel que infringe la norma. Se tiene en cuenta que el estado tiene un sentido paternalista cumpliendo con esa función se trata de poner en orden a los ciudadanos que conforman el estado (Peña, 2011).

2.2.2.1.2.1.1. Limitaciones al iuspuniendi en un estado democrático

Se pronuncia al respecto Pena, sosteniendo que:

Respecto de los límites al iuspuniendi cabe mencionar que los mismos deben analizarse separadamente, en base a dos categorías principales: límites materiales y límites formales. Dentro de los límites materiales podemos citar los siguientes principios: a) Necesidad de la intervención, se refiere a la menor inferencia posible o intervención mínima, considerando al Derecho Penal como un instrumento al cual debe recurrirse cuando previamente, se han agotado todas las instancias de control social, tanto formal como informal; b) Protección de bienes jurídicos, también se denomina principio de lesividad y se traduce en que el Estado no puede establecer penas que no tengan su fundamento en la existencia de un bien jurídico; c) Dignidad de la persona, la afectación del principio de dignidad concreta de la persona está dada por la aplicación de la pena de muerte y la tortura. También se denomina principio de humanidad o de proscripción de la crueldad. Además, toda consecuencia de una punición debe cesar en algún momento, nunca debe ser perpetua, en nuestro derecho está consagrada en el artículo 26 de la Constitución; d) Culpabilidad, funciona como fundamento de la pena, solo se puede castigar al sujeto que cometió un hecho típico, antijurídico y culpable, y además siempre que ese sujeto sea pasible de imputabilidad. También se toma la culpabilidad como elemento para la determinación y cuantificación de la pena, es decir, importa para la gravedad y duración de la pena. Además, este principio impide la atribución de un resultado imprevisible a su autor, permitiendo su imputación solo a título de dolo o culpa (Peña, 2011).

2.2.2.1.3. Teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuando un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías (Navas, 2003).

La palabra delito deriva del verbo latino delinquere, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley (la infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente daños (Machicado, 2009).

2.2.2.1.3.1. Teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo, para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.1.3.2. Teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3.3. Teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento

de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.4. La Teoría del tipo penal

2.2.2.1.4.1. La Tipicidad

La palabra tipicidad designa la adecuación, subordinación o encuadramiento objetivo de la acción ejecutada a la descripción del delito contenida en el texto legal (Peña, 2011).

La tipicidad, es la adecuación del comportamiento real al tipo penal abstracto, así mismo es la adecuación de un hecho tipo penal, valoración que se hace con miras a determinar si la conducta objeto de examen coincide o no con la descripción típica contenida en la ley (Hurtado, 2005).

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.1.4.1.1. Concepto de tipo penal

El tipo penal es la fórmula legal necesaria al poder punitivo para habilitar su ejercicio formal y al derecho penal para reducir las hipótesis de pragmas conflictivos y para valorar limitativamente la prohibición penal de las acciones sometidas a decisión jurídica, así también, es un instrumento legal, lógicamente necesario y de naturaleza predominantemente descriptiva, que tiene por función la individualización de conductas humanas penalmente relevantes (Zaffaroni, 2002).

2.2.2.1.4.1.2. Funciones del Tipo penal

2.2.2.1.4.1.2.1. Función de garantía

La garantía del tipo penal, responde al principio de reserva de la ley. La existencia del delito se encuentra subordinada a la existencia de la norma penal “*nullum crimen sine lege*”, en cuanto a la descripción del suceso que da contenido a la norma jurídico penal, que debe haber estado expresada con anterioridad a la conducta penalmente desvalorada, esto es, asegurar que solo sean delito las conductas seleccionadas y descritas por la ley penal (Peña, 2011).

2.2.2.1.4.1.2.2. Función indiciaria

Esta función dogmática nos indica que la adecuación perfecta de una conducta humana en un tipo penal (juicio de tipicidad), no conlleva necesariamente a afirmar la antijuricidad penal del mismo, estamos frente al primer escalafón de la teoría del delito, al primer presupuesto de punición, cuya afirmación no necesariamente nos indicara su calidad de injusto penal (Peña, 2011).

2.2.2.1.4.1.2.3. Función sistemática

Es el tipo en sentido estricto, que describe la acción prohibida por la norma. Mejor dicho, la esfera cognitiva del autor debe abarcar todos los elementos descritos en el tipo objetivo para poder afirmar que ha obrado con dolo (Peña, 2011).

2.2.2.1.4.1.2.4. Función motivadora

A partir de la información que se despliega comunicativamente en la norma, se pretende motivar, determinar a todos para que se abstengan de cometerla, de adoptar un modelo valioso de conducta conforme a la protección de los intereses objeto de reconocimiento por la ley fundamental, recogidos en la codificación punitiva (Peña, 2011).

2.2.2.1.4.1.3. Elementos del tipo penal

El tipo penal estaría compuesto por elementos positivos (descritos en el tipo objetivo) y por elementos negativos que no deben concurrir (causas de justificación) (Peña, 2011).

2.2.2.1.4.1.4. Estructura del tipo

2.2.2.1.4.1.4.1. Elementos descriptivos

Son aquellos, cuyo significado puede ser comprendido sin necesidad de recurrir a valoraciones interpretativas, pues ellas pertenecen al lenguaje común basta con su sentido literal para llegar a su significado y en base a la experiencia o mediante el uso de las facultades de percepción, son aquellos que el autor puede conocer a través de sus sentidos, es decir, oído, tacto, vista, etc. (Peña, 2011).

2.2.2.1.4.1.4.2. Elementos normativos

Los elementos normativos evocan a determinados conceptos que no pueden ser objeto de intelección de forma inmediata o automática, sino que necesitan para su total comprensión, de toda una labor interpretativa o mejor dicho “integración valorativa” (Peña, 2011).

2.2.2.1.4.1.5. La tipicidad en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

En nuestro caso observamos que se cumple con una tipicidad objetiva y una subjetiva, el acto está tipificado en la norma y el sujeto agente con pleno conocimiento y de manera voluntaria realiza la acción, esto es valorado al momento de dictar sentencia (Salinas,2004).

2.2.2.1.5. Autoría y participación

2.2.2.1.5.1. Autoría.

2.2.2.1.5.1.1. Concepto.

Autor solamente puede ser quien comete el hecho descrito por el tipo penal, asimismo para poder entender lo que es la autoría tendríamos que dilucidar entre la teoría unitaria y la teoría subjetiva, para la primera son autores todos los sujetos que intervienen en un delito, y para la segunda, son autores los que tienen interés de la realización de la acción típica (García, 2012).

2.2.2.1.5.1.2. Formas de Autoría

El autor de un delito tiene una competencia preferente en el hecho debido a que su posición de mayor o menor dominio hace que haya configurado lo característico del delito de dominio concretamente realizado. Veamos las particularidades de cada una de estas formas de la autoría.

2.2.2.1.5.1.2.1. Autoría directa o inmediata

Esta forma de autoría tiene lugar por la ejecución del hecho delictivo. Dada la cercanía de la ejecución con la consumación del delito, parece ser que esta forma de autoría necesitaría tan solo que el sujeto que ejecuta el hecho sea plenamente responsable (García, 2012).

2.2.2.1.5.1.2.2. Autoría mediata

Sostiene que tiene lugar cuando, quien realiza el tipo penal se sirve, para la ejecución de la acción típica, de otra persona. Así como el autor puede utilizar ciertos instrumentos mecánicos para la realización del delito, puede también valerse en algunos casos, de ciertos sujetos (García, 2012).

2.2.2.1.5.1.3. La Autoría en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

En el presente caso de estudio se observó una autoría directa o inmediata, en sus formas de autoría (García, 2012).

2.2.2.1.5.2. Coautoría

2.2.2.1.5.2.1. Concepto de Coautoría

La coautoría tiene lugar cuando varias personas cometen un delito en común. El artículo 23 del Código Penal habla de “Cometer Conjuntamente” el hecho punible (García, 2012).

2.2.2.1.5.2.2. La Coautoría en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

Se advierte que en nuestro caso de estudio no se puede evidenciar una coautoría siendo que, el delito lo cometió una sola persona y no varias.

2.2.2.1.5.3. Participación

2.2.2.1.5.3.1. Concepto

El partícipe responde penalmente al igual que el autor, pero tiene respecto del autor, un papel secundario en la realización del delito. A partir de esta idea, resulta lógico que no pueda admitirse una participación sin autoría (García, 2012).

2.2.2.1.5.3.2. La participación en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

Se advierte que en el presente caso de estudio no se observó la presencia de participación análisis del delito.

2.2.2.1.5.4. Instigación

2.2.2.1.5.4.1. Concepto

El instigador hace surgir en otra persona llamada instigado la idea de cometer la acción delictuosa, asimismo la instigación, reprime al que dolosamente determina a otro a cometer el hecho punible con la misma pena que le corresponde al autor (Rosas, 2009).

2.2.2.1.5.4.2. Agente Provocador

Aquel sujeto que, mediante la incitación, hace que otro decida y tome la resolución de cometer un delito, debe responder a título de partícipe, pues ha actuado como agente provocador (Villavicencio, 2006).

2.2.2.1.5.4.3. Exceso del inducido

Con respecto al exceso del inducido, el inductor solo se debe de hacer responsable del hecho inducido y no del resto de delitos que haya podido cometer el inducido (Villavicencio, 2006).

2.2.2.1.5.4.4. La Instigación en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

Se advierte que en nuestro caso no hubo una instigación, pues el agente no fue inducido por un tercero a cometer el injusto penal.

2.2.2.1.5.5. Complicidad

2.2.2.1.5.5.1. Concepto

La complicidad está constituida por las contribuciones o auxilios, anteriores o simultáneos, que son útiles para la realización de un delito, asimismo los actos de complicidad pueden presentarse en el momento de preparación del delito o durante su ejecución (García, 2012).

2.2.2.1.5.5.2. Clases de complicidad

2.2.2.1.5.5.2.1. Complicidad primaria

Son los que realizan aporte necesario para la comisión del delito, pero no participan en la ejecución del dicho delito, la contribución del cómplice primario puede ser cualquier naturaleza incluso muchos dicen hasta intelectual; en otras palabras, podemos decir presta al autor del delito un auxilio o cooperación sin el aporte de ello no se hubiera podido cometerse el delito (Villavicencio, 2006).

Es el que dolosamente colabora con otro para la realización de un delito doloso (García, 2012).

También está constituido por la contribuciones o auxilios, anteriores o simultáneos, que son útiles para la realización de un delito; tal como lo expresa (Zaffaroni, 2005).

2.2.2.1.5.5.2.2. Complicidad secundaria

Es aquel que otorga un aporte que no es indispensable para la realización del delito, por ello es indispensable la etapa en que pueda otorgar su aporte, pero siempre debe ser antes de la consumación; Asimismo se diferencia de la complicidad primaria porque no es tan indispensable o imprescindible el aporte del cómplice secundario para la comisión del delito (Villavicencio, 2006).

2.2.2.1.5.5.3. La complicidad en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

Se advierte que en el presente caso de estudio no se observó una complicidad para la consumación del injusto.

2.2.2.1.6. La Antijuridicidad y el fundamento de las causas de justificación

2.2.2.1.6.1. La antijuridicidad

2.2.2.1.6.1.1. Concepto

La antijuridicidad penal constituye un presupuesto fundamental, no solo por constituir una infracción objetiva de la normatividad, sino también por identificar el grado de lesión al bien jurídico objeto de la tutela (Peña, 2011).

Precisa que es el juicio negativo del valor que recae sobre la conducta humana valorada. Esta cualidad o calificación se atribuye a la conducta cuando, además de ser típica, es contraria al derecho. Una conducta antijurídica es una conducta contraria a la normatividad, es decir se presenta una violación por parte del comportamiento donde se omite actuar conforme lo establece la norma jurídica (Villa, 2008),

2.2.2.1.6.1.2. Tipos de antijuridicidad

2.2.2.1.6.1.2.1. Antijuridicidad Formal

Que la antijuridicidad formal supone la contrariedad al derecho, cuando la conducta típica contraviene las normas del derecho positivo, cuando la infracción de una norma de mandato o prohibitiva entra en franca contradicción con el ordenamiento jurídico (Peña, 2011).

2.2.2.1.6.1.2.2. Antijuridicidad Material

La antijuridicidad material evoca un concepto meta jurídico, por cuanto no basta la contradicción con la ley, sino debe resultar dañoso a las normas morales de conducta o lesivo socialmente a los intereses jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico (Peña, 2011).

2.2.2.1.6.1.3. La antijuricidad en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

En nuestro caso de estudio el legislador valoro que el acto que realizo el sujeto agente es contrario al derecho y no incurre en causas de justificación, tal como lo define el maestro (Peña, 2011).

2.2.2.1.6.2. Las causas de justificación

2.2.2.1.6.2.1. Concepto

Las causas de justificación pueden ser definidas como «aquellas circunstancias que, conforme a la ley, hacen desaparecer la antijuricidad de un acto típico (Torres, s.f.).

2.2.2.1.6.2.2. Naturaleza jurídica

Al respecto Muñoz, sostiene que:

El derecho penal se compone de normas prohibitivas y de mandato, entablando un comprensión comunicativo-cognitiva con los ciudadanos, a fin de establecer modelos de conductas valiosas, para poder lograr la tan ansiada convivencia social pacífica; Asimismo, surgen determinadas circunstancias en virtud de las cuales el ordenamiento jurídico legitima al ciudadano a realizar una conducta típica con la finalidad de: 1. Proteger de los derechos fundamentales; y 2. En defensa del ordenamiento jurídico. Ello quiere decir, un hecho aparentemente “Ilícito” (desvalorado jurídico-penalmente) se convierte en “Lícito” (Muñoz, 1991).

2.2.2.1.6.2.2. Las causas de justificación en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

Se advierte que en nuestro caso de estudio no se observó la presencia de causas de justificación lograr un decaimiento en la acción penal ejercida.

2.2.2.1.7. La Culpabilidad

2.2.2.1.7.1. Concepto

La culpabilidad es imputar responsabilidad por un injusto a un individuo en base a la exigibilidad, en un ámbito comunicativo, en atención a condicionamientos reconocibles en una determinada práctica social (Villavicencio, 2006).

Que la culpabilidad llamada por la legislación Responsabilidad, es la posibilidad de atribuir un hecho desvalorado a su autor. En la culpabilidad se examina si se puede atribuir a la persona el hecho típico y antijurídico (Peña, 2011).

2.2.2.1.7.2. Elementos de la Culpabilidad

Sostiene que los elementos de la culpabilidad son los siguientes: 1) La imputabilidad; 2) El consentimiento del injusto; y 3) La exigibilidad de la conducta (García, 2012).

2.2.2.1.7.3. Determinación de la culpabilidad

En la determinación de la responsabilidad, el principio de culpabilidad juega un papel preponderante, si bien no exclusivo. A veces se olvida que él no sólo es un elemento central de aquella categoría del delito, que hoy única e imprecisamente es denominada "culpabilidad" y bajo la cual se resumen materias como la imputabilidad, la posibilidad del conocimiento del injusto (García, 2012).

2.2.2.1.7.4. Clases de culpa

2.2.2.1.7.4.1. La Culpa inconsciente

Cuando el autor no ha previsto la posibilidad del resultado a pesar de la concreta posibilidad y por consiguiente el deber que tiene de preverlo. (El médico se olvida un bisturí dentro del cuerpo del paciente) (García, 2012).

2.2.2.1.7.4.2. La Culpa Consciente

La culpa consciente se desarrolla cuando, el autor la previsión del resultado típico, no lo acepta como consecuencia de su actividad, sea por confiar en que el proceso causal se desarrollará de un determinado modo por factores externos, y confía en que lo puede evitar mediante su propia actividad (García, 2012).

2.2.2.1.7.5. La Culpabilidad en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

En nuestro caso de estudio el operador de justicia valora que existe una culpabilidad al no encontrar presente inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de otra conducta por parte del sujeto agente, al mencionar cuales son los elementos que constituyen la culpabilidad (García, 2012).

2.2.2.1.8. El error de Prohibición

2.2.2.1.8.1. Concepto

El error de prohibición tiene lugar cuando no es posible imputar al autor el conocimiento de la normatividad jurídico – penal (García, 2012).

2.2.2.1.8.2. Vencibilidad del Error

Que la consecuencia jurídica de afirmar una situación de error de prohibición no es, sin embargo, la exoneración de responsabilidad, pues ese error debe pasar todavía por el filtro normativo de la Vencibilidad (García, 2012).

2.2.2.1.8.3. Formas del Error de Prohibición

Que la doctrina penal divide el error de prohibición en diversas formas de error. Esta diferenciación de los supuestos no tiene efectos meramente clasificatorios, sino que permite establecer ciertas particularidades que repercuten finalmente en el tratamiento de cada una de estas formas de error de prohibición que detallaremos

(García, 2012).

2.2.2.1.8.3.1. Error de Prohibición Directo

Es aquel error de prohibición que se produce cuando el autor desconoce la existencia de la prohibición penal (García, 2012).

2.2.2.1.8.3.2. Error de Prohibición Indirecto

El autor cree actuar amparado bajo una causa de justificación, lo cual no resulta cierto en los hechos (García, 2012).

2.2.2.1.8.3.3. Error de Validez

Se presenta este error cuando el autor conoce la prohibición penal, pero considera que dicha prohibición no es válida (García, 2012).

2.2.2.1.8.3.4. Error Culturalmente Condicionado

Que este tipo de error tiene lugar cuando el que comete un hecho punible no puede comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión por su cultura o costumbres (García, 2012).

2.2.2.1.8.3.5. El error de Prohibición en nuestro caso de Violación de Menor de Edad

Se advierte que en nuestro caso de Violación sexual de menor de edad no se pueden apreciar ningún tipo de error de prohibición.

2.2.2.1.9. El delito

2.2.2.1.9.1. Definición

Se refiere al delito como toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Así también, el delito es una acción o acto, tiene que ser típico, ser antijurídico y culpable. Finalmente, el delito en la concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecúa al presupuesto jurídico de una ley penal (Muñoz, 1991).

2.2.2.1.9.2. Tipos de delitos

2.2.2.1.9.2.1. El delito Doloso de comisión

En este tipo de delitos el sujeto agente es consciente que quiere dañar el bien jurídico y quiere hacerlo, es decir, los delitos dolosos por comisión se caracterizan por que existe una identidad entre lo que el autor hace objetivamente – Tipo Objetivo – y lo que quiere realizar – Tipo Subjetivo (Bramont, 2008).

2.2.2.1.9.2.2. El delito Culposos de comisión

El delito culposos de comisión es la conducta imprudente o culposa es la acción peligrosa emprendida sin ánimo de lesionar el bien jurídico protegido, pero que por falta de cuidado o diligencia debida causa su efectiva lesión (Bacigalupo, 1996).

2.2.2.1.9.2.3. El delito omisión

Mediante este delito se responsabiliza al sujeto que omite realizar determinada prestación conducente a la salvaguarda de un bien jurídico, o que no impida la producción de un resultado típico estando obligado a ello (Bacigalupo (1996).

2.2.2.1.9.2.3.1. El delito omisión pura o propia

Mediante el delito de omisión propia se sanciona la infracción de no actuar incumpliendo así la norma de mandato, es decir no interesa si surgió o no un

resultado objetivo. (Bramont, 2008).

2.2.2.1.9.2.3.2. El delito omisión impropia

Los delitos de omisión impropia implican una equivalencia entre: un delito de acción y una omisión, es decir solo cuando un deber jurídico obligaba a impedir el resultado, puede equipararse el hecho de no impedirlo al hecho de causarlo (Bramont, 2008).

2.2.2.1.9.2.4. Delitos de resultado

Sostiene Bramont que los delitos de resultado son:

Aquellos tipos cuyo contenido consiste en la producción de un efecto separado espacio-temporalmente de la conducta. La producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo. Debido a la existencia de este lapso de tiempo desde la realización de la acción hasta la producción del resultado, se admiten, caben otros riesgos, intervenciones posteriores de terceros, del autor o de la propia víctima, que pueden ser dolosas, imprudentes o fortuitas, comisivas u omisivas y que pueden tener importantes consecuencias en la imputación del resultado pudiendo llegar incluso a condicionar la necesidad del castigo (Bramont, 2008).

2.2.2.1.9.2.5. Delitos de lesión

En un delito lesión la pena está relacionada directamente con el daño causado a la víctima. A mayor gravedad del daño la pena es mayor. Si la gravedad de la lesión produce la muerte a la víctima entonces el delito deja de ser de lesiones, y se convertirá en homicidio (Villavicencio, 2006).

2.2.2.1.9.2.6. Delitos de peligro

Son delitos en los que el sujeto no requiere la lesión del bien jurídico, sino que basta con que la conducta sea la puesta en peligro del mismo, la amenaza a éste (Bramont, 2008).

2.2.2.1.9.2.7. Delitos de actividad

Los delitos de mera actividad son aquellos, cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo. El delito de violación de domicilio, por ejemplo, es de mera actividad ya que exige sólo penetrar en morada ajena o permanecer en ella (Villavicencio, 2006),

2.2.2.1.9.2.8. Delitos comunes o generales

El delito común es aquel que no requiere reunir una cualificación para ser autor del injusto así, por ejemplo, el delito de hurto (Villavicencio, 2006).

2.2.2.1.9.2.9. Delitos especiales

Delito especial es aquel que requiere, para poder ser autor, una específica cualificación en el agente (así, el delito de malversación de fondos, requiere el carácter de autoridad o funcionario; el de prevaricato exige ser juez o magistrado; el de falso testimonio, precisa reunir el carácter de testigo (Bramont, 2008).

2.2.2.1.9.2.10. El Delito en el Caso en Estudio

2.2.2.1.9.2.10.1. Los Delitos contra la Libertad Sexual

Encontramos los siguientes delitos contra la libertad sexual:

- a) Violación sexual; b) Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; c) Violación de persona en incapacidad de resistencia; d) Violación sexual de menor de edad; e) Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesiones graves; f) Violación de persona bajo autoridad o custodia; g) Seducción; h) Actos contra el pudor y; i) Actos contra el pudor en menores de 14 años (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.2. Los Delitos de Violación Sexual en el Código Penal de 1991

Sostiene que, en nuestro Código penal de 1991 observamos los siguientes delitos de violación sexual: a) Violación sexual; b) Violación de persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir; c) Violación de persona en incapacidad de resistencia; d) Violación sexual de menor de edad; e) Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesiones graves; f) Violación de persona bajo autoridad o custodia (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3. El delito Violación Sexual de Menor de Edad

2.2.2.1.9.2.10.3.1. Descripción legal del delito de Violación Sexual de Menor de Edad

Al respecto, el código penal prescribe:

Que el delito de violación sexual cometida sobre un o una menor de catorce años, aparece regulado debidamente en el tipo penal 173 del Código Penal, cuyo texto original ha sido modificado en varias oportunidades. Finalmente, por la Ley Nro. 28704 Del 05 de abril del 2006, el tipo penal ha quedado con el siguiente contenido: “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de siete años, la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene de siete años a menos de diez, la pena será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años. 3. Si la víctima tiene diez años a menos de catorce, la pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años” (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3.2. Tipicidad Objetiva

Que la conducta típica, que se encuentra prescrita en la norma se concreta con la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor, o por el menor a favor del autor o de un tercero (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3.3. Tipicidad Subjetiva

Se trata de la comisión dolosa, el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal o bucal o en todo caso, le introduce objetos o partes del cuerpo en su cavidad vaginal o anal (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3.4. Bien Jurídico Protegido

Que se pretende proteger la indemnidad sexual o intangibilidad sexual de los menores de catorce años de edad. La indemnidad sexual se entiende como protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores quienes todavía no han alcanzado el grado de madurez suficiente para determinarse sexualmente en forma libre y espontánea (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3.5. Antijuricidad

Después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en la norma (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3.6. Culpabilidad

Acto seguido de verificarse que en la conducta típica de violación sexual de menor de edad no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3.7. Tentativa

Que el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar, sin embargo, por causas extrañas o

voluntariamente decide no consumar o perfeccionar la violación sexual (Salinas, 2004).

2.2.2.1.9.2.10.3.8. Consumación

Se perfecciona o consuma con la penetración total o parcial de la víctima, ya sea vía vaginal, anal o bucal o en su caso cuando comienza la introducción de objetos o partes del cuerpo en la cavidad vaginal, anal o bucal de la víctima (Salinas, 2004).

2.2.2.1.10. El Concurso de delitos

2.2.2.1.10.1. Definición

A diferencia del concurso de leyes, en donde concurren solamente formulaciones legales, en el concurso de delitos concurren las mismas leyes penales en función de si tiene lugar una unidad de hechos o una pluralidad de hechos (García, 2012).

2.2.2.1.10.2. Tipos de Concurso de delitos

Dentro de la doctrina encontramos dos tipos el concurso ideal de delitos y el concurso real que a continuación detallaremos.

2.2.2.1.10.3. Concurso Ideal de Delitos

Que existe un concurso ideal de delitos cuando varias disposiciones resultan aplicables al mismo hecho. En el concurso ideal de delitos la misma conducta penalmente relevante realiza varios tipos penales (García, 2012).

2.2.2.1.10.4. Concurso Real de Delitos

En el concurso real de delitos se presenta, a diferencia del concurso ideal una pluralidad de acciones. En este sentido, se trata de una imputación acumulada al autor de todos los delitos realizados en un determinado espacio de tiempo (García,

2012).

2.2.2.1.10.5. Concurso de delitos en el caso de Violación Sexual de Menor de Edad

Se advierte que en el presente caso de estudio no se observa un concurso de delitos pues solamente se cometió, un solo delito tipificado en Código Penal.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

CALIDAD. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

DOCTRINA. - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

INSTANCIA. - Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas, 1998).

FISCAL. - funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

HIPÓTESIS. - Es una afirmación en forma de conjetura de las relaciones entre dos o más variables. Se plantean en forma de oraciones declarativas y relacionan variables en forma general o específica (Palomino, Peña, Zevallos & Orizano, 2015)

INSTANCIA. - Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie (Cabanellas,1998).

MEDIOS PROBATORIOS. - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

NORMATIVO. - Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

PARÁMETRO. - Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

PRINCIPIO. - Es el postulado o axioma que informa la forma o manera de ser un proceso (Poder Judicial, 2007).

RANGO. - Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Cabanellas,1998)

SANA CRÍTICA. - (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pera y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

SENTENCIA. - Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia. Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MUY ALTA. - Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Cabanellas,1998).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO ALTA. - Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Cabanellas,1998).

SENTENCIA DE CALIDAD DE RANGO MEDIANA. - Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Cabanellas,1998).

VARIABLE. - Son aquellos atributos o aspecto que se desean conocer, explicar, dimensionar y estudiar con el objeto investigado (Ávila, 2001).

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación tiene un enfoque cuantitativo, no solo porque nació con el Planteamiento de un Problema, siendo que, no es la única etapa o fase de este proceso, es solo el comienzo de una secuencia que se lleva a cabo con un orden riguroso de pasos, los cuales no pueden ser saltados o eludidos, siendo así, que también observamos otras fases del proceso cuantitativo como es, la Revisión de la Literatura y Desarrollo del Marco Teórico; y el Análisis de los Datos Recolectados (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

Todas estas características se materializan desde un inicio en el Enunciado del Problema o interrogante materia de estudio, consecuentemente a ello se recolecto información sobre las Instituciones Jurídicas Procesales y Sustantivas utilizadas para la elaboración de la Revisión de la Literatura y el Marco Teórico, y siendo que, para el Análisis de los Datos se utilizaron, los Cuadros descriptivos del procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable de estudio.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto

específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. Arista, (citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: : proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); pertenecientes al Distrito Judicial de Santa Nuevo Chimbote.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, hecho investigado para los que tienen penal delito de Violación Sexual de Menor de Edad en grado de Tentativa, tramitado siguiendo las reglas del proceso Común; perteneciente a los archivos del Juzgado Penal Colegiado ; situado en la localidad de Trujillo, comprensión del Distrito Judicial de La Libertad .

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, las únicas sustituciones aplicadas a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Centty, 2006, p. 64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la

recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (Centty, 2006, p. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido:

punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apropiación ilícita; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° **05355-2012-61-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017.**

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, del expediente N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad, Trujillo 2017, son de rango alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
ESPECÍFICO	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de

sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p style="text-align: center;">JUAN JULIO LUJÁN CASTRO RAQUEL ALEJANDRA LÓPEZ PATINO</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NUMERO TRES. -</p> <p>El Milagro, dieciocho de enero</p> <p>Del año dos mil trece. -</p> <p style="text-align: center;">Vistos y oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrado por los señores Jueces Dr. Jorge Luis Quispe Lecca, Presidente y Director de Debates, Dr. Juan Julio Luján Castro y Dra. Raquel Alejandra López Patiño en el proceso seguido contra la persona de "A", por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD en grado de tentativa en agravio de la menor " B ".</p> <p>PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1) Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público.- Que, su teoría del caso se sustenta en que con fecha 14 de abril del año 2012 a horas 4.00 pm aproximadamente en circunstancias que la menor de edad agraviada ha ido a jugar a la casa del acusado con su menor hija, y es en esas circunstancias en las que el acusado la ha hecho</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						

<p>quedar en la sala de la casa para luego sacar una manta y conjuntamente con su hija también ha declarado con respecto a los hechos) la ha ultrajado sexualmente o lo ha intentado, pues el informe médico practicado a la menor agraviada ha demostrado que presenta laceración reciente en la región anal. Por otro lado se ha de probar que no fue la única vez que se produjeron tales hechos ya que en los meses de enero visito la casa del acusado para buscar apoyo con sus clases de matemática por parte de uno de los hijos del acusado y así mismo en el mes de marzo cuando ella ya estaba en época escolar; todo ello corroborado con el exámenes médico legal (421-2012) realizado; el cual demuestra que la menor presenta lesión traumática, laceración reciente en región anal y la pericia psicológica que arroja donde ella tiene estresor sexual por adulto conocido, así como el desarrollo psicosexual precoz al despertar su sexualidad en forma inapropiada y a temprana edad por adulto conocido, concluyéndose en que necesita apoyo psicológico.</p> <p>Calificación Jurídica y Pretensión Penal: Que el acusado es autor del Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD de doce años en grado de Tentativa, previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código Penal, en concordancia con el artículo 16° del código penal, por lo que el Representante del Ministerio Público solicita</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se le imponga al acusado la pena de 33 años de pena privativa de libertad.</p> <p>Actor Civil: solicita el pago de S/10,000 (Diez Mil Nuevos Soles) por concepto de reparación civil a favor de la agraviada al haber sufrido daño moral.</p> <p>2) Pretensión de la defensa del acusado: Que, su patrocinado es inocente y se propone: demostrar que los hechos no se realizaron, asimismo se propone demostrar que existe una absoluta falta de credibilidad en los hechos así como los plantea Ministerio Público, y falta de eficacia probatoria del certificado médico legal, asimismo como es que los certificados y protocolos realizados a su patrocinado lo benefician en la medida en que en ningún momento muestran que tiene una personalidad psicopática con interés en los niños, en consecuencia se demostrará la inocencia de su patrocinado.</p> <p>3) Se Instruyó de sus derechos al acusado y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; Contesta Negativamente, por lo que se continuó con el desarrollo del debate; de conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal.</p> <p>4) Admisión de nuevos medios de Prueba:</p> <p>4.1) Ministerio Público.- se declara inadmisibles la documental</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(análisis clínico practicado a la menor agraviada en la ciudad de Chepén)</p> <p>4.2) Defensa: no ofrece nuevo medio probatorio.</p> <p>5) Examen del acusado: se reserva su derecho a declarar</p> <p>6) Medios probatorios Actuados:</p> <p>6.1.1. Del Ministerio Público:</p> <p>6.1.2. Declaración de la testigo " C "(madre de la menor): quien refiere que el acusado es su vecino y que ella se enteró de los hechos a través de la señora " D " quién le contó lo ocurrido el día 14 de abril; su hija le dijo que no le contó nada pues pensada que le iba a pegar; le dijo que fueron tres las veces que la quiso violar: en vacaciones, en marzo y en abril; refiere que su hija se iba a la casa de su vecino (acusado) para que el hijo de este " E " le enseñe las tareas; su hija jugaba con la hija de su vecino llamada " F " dentro de su casa; fue a denunciar a la defensoría de la mujer y pasó el reconocimiento médico.</p> <p>Actor civil: sí noto cambios de conducta en su hija durante los meses de enero a abril, pues estaba rebelde con ella</p> <p>Al contrainterrogatorio dijo que: su hija concurría a la casa del acusado a jugar con sus hijos desde hace dos años aproximadamente, sí ha ingresado a la casa del acusado, es una casa pequeña.</p> <p>6.1.2. Declaración de la menor de edad " B ", quien refiere</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocer al acusado y que es su vecino, iba a su casa para que sus hijos le enseñen las tareas que le dejaban en el colegio, iba en vacaciones varias veces, los hijos de su vecino se llaman David y Carlos, tiene una hijita llamada Jimena de 4 años y es su amiga; en la sala de su casa del acusado tiene mesas, sillas, hay 2 cuartos, el primer cuarto es de sus hijos y el otro del acusado y su esposa, una cocina y un corral, también refiere que jugaba con su hijita; en 3 oportunidades el acusado trato de ultrajarla, la primera vez fue en enero, marzo y el 14 de abril de este año (2012); fue aproximadamente a las 4 de la tarde, fue en su sala, tenía una manta y él estaba echado allí y le dijo que se eche también en la manta y luego su hija vació sus juguetes y le dijo que me bajé mi short, se negó y él se lo bajó y le hincó con su pene en la parte de atrás, su hija estaba allí; estaban echados él, ella y su hija, la niña no se daba cuenta pues estaban tapados, ya que el acusado había traído una colcha.</p> <p>Actor Civil: Si noto cambios de conducta en su hija durante los meses de enero a abril, pues estaba rebelde con ella.</p> <p>Contrainterrogatorio de la Defensa dijo: que su esposa estaba en su casa, pero no sus hijos, no sintió dolor cuando le hincó su potito porque lo metió y lo saco; la señora estaba en su corral y la puerta estaba cerrada y la abierta una hoja, eran las 4 de la tarde: no tiene parásitos.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6.1.3. Declaración del testigo " G ": quien refiere, ser el de la menor agraviada, conoce al acusado y tomó conocimiento de los hechos por intermedio de su esposa, con el acusado han sido buenos amigos.</p> <p>6.1.4. Declaración del Perito Psiquiatra Holgado Minaya.: quien se ratifica en el contenido y resultado de la evaluación psiquiátrica que realizó, al que arribó a las siguientes conclusiones: el acusado no presenta trastorno psicopatológico de psicosis, su inteligencia es clínicamente normal, su personalidad presenta rasgos narcisistas e histriónicos, es predominantemente heterosexual, posee carga erótica muy fuerte y se recomienda consejería psicológica.</p> <p>6.1.5. Declaración de la testigo " D ": quien refiere; conocer al acusado y a los padres de la menor agraviada porque son vecinos; trabaja en el campo y atendió a la menor que fue con su madre porque a la chica le dolía la barriga, le dijo que le de manzanilla y luego le dejó conversar con la niña a solas y le contó que su vecino ha abusado de ella, refiriéndose al vecino " H "; tal confesión fue a solas y luego le contó a su madre, la menor dijo que no le contó a su madre porque tenía miedo que ella le pegara.</p> <p>6.1.6. Declaración del perito médico Nixor Eli Llanos Alcántara, quien se ratifica en el certificado médico legal No.0421-12-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>DCLS que concluye que la menor presenta lesión traumática (laceración reciente en región anal), himen no presenta signos de desfloración antigua ni reciente, no presentando lesiones traumáticas externas en áreas para genital ni extra genital.</p> <p>6.1.7. Declaración del perito psicólogo Paola Nilda Galván Matos, quien se ratifica en la pericia psicológica No.106-2012-PSC, concluyendo que la menor presenta un estado de ansiedad, tensión e inseguridad asociado a estresor sexual por adulto conocido e identificado por la menor evaluada; agregando que su desarrollo psicosexual es precoz en forma inapropiada y a temprana edad por adulto conocido, recomendando apoyo psicológico para el núcleo familiar.</p> <p>7) Oralización de los medios probatorios: Destacaron el significado probatorio que consideran útil las partes.</p> <p>8) Alegatos de clausura: Las partes formularon sus alegatos finales, reafirmandose en sus posiciones expuestas en sus teorías del caso; al concedérsele el uso de la palabra al acusado, éste proclama su inocencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>10) Doctrina:</p> <p>El bien jurídico tutelado: El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menores de edad no es la libertad sexual sino la indemnidad sexual, en el entendido que los menores aún no tienen libertad para disponer de su sexualidad.</p> <p>Tipicidad Objetiva: El delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave logra realizar o tener acceso carnal u otro análogo con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad. El</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
Motivación del derecho	<p>acceso carnal o acto sexual se realiza en contra de la voluntad del sujeto pasivo. La conducta típica de violación sexual se perfecciona cuando el sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo haciendo uso de la fuerza física, intimidación o de ambos factores; el acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo.</p> <p>Tipicidad Subjetiva: El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. Se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones</p>				X						

	<p>violencia o que origina la amenaza grave, alcanzará su objetivo, cual es satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual no requerido.</p> <p>Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación.</p> <p>Culpabilidad: Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica, y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son:</p> <p>La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de la conducta.</p>	<p>normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:</p> <p>11.1. El Ministerio Público imputa al acusado la comisión del delito de violación sexual, en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales " B "; sosteniendo que, éste aprovechando que la menor concurría a su domicilio con el fin de que sus hijos le enseñen las tareas de su colegio, así como cuando concurría a jugar con su menor hija de nombre Jimena, éste ha pretendido someterla sexualmente hasta en tres oportunidades en el mes de enero, marzo y 14 de abril del 2012, y en ésta última oportunidad pretendió abusar de ella contra natura, conforme lo arroja el examen médico que se le practicó a la menor; por su parte la defensa niega los</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>				X						40

	<p>cargos que se le formulan contra el acusado.</p> <p>11.2. Con la copia del documento de identidad de la menor " B ", oralizada en juicio, se comprueba que efectivamente nació en el Distrito de Chepén el día veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que a la fecha en que se habrían cometido los hechos contaba con doce años de edad.</p> <p>11.3. Considerando que ésta clase de delitos generalmente se cometen en la clandestinidad donde el único testigo es precisamente la agraviada, cobra relevante importancia su declaración, esto es, que tenga suficiente intensidad capaz de desvirtuar la presunción de inocencia de que se encuentra investido el acusado. Si bien es cierto conforme al Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116, se puede</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>sustentar una sentencia condenatoria contra el acusado en la sola declaración de la agraviada, pero para ser considerada prueba válida de cargo y tenga virtualidad jurídica capaz de enervar el principio de presunción inocencia debe contener determinados presupuestos, como son: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, no existan relaciones entre la menor agraviada y el imputado que estén basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incida en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y c) Persistencia en la incriminación.</p> <p>11.4. Que, el intento de violación que se le atribuye al acusado habría ocurrido en tres oportunidades: en el mes de enero, marzo y abril del 2012, no obstante, la menor en juicio se ha referido sólo a la última oportunidad, refiriendo que efectivamente fue a casa del acusado -quien es su vecino- a fin de jugar con su menor hija de nombre Jimena, manifestando que a las cuatro de la tarde aproximadamente, éste sacó una manta que tendió sobre el piso de su sala donde la menor Jimena vació sus juguetes, y donde se echó el acusado y le dijo que también lo haga y le quitó el short, para intentar penetrarla vía anal, de lo que no se percató su menor hija</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X								
--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>porque el acusado también llevó una colcha para taparse y no se diera cuenta ésta. Evaluando tal declaración ésta ha sido uniforme, 'coherente, verosímil y persistente, por lo que tiene virtualidad jurídica capaz de desvirtuar la presunción de inocencia de que se encuentra investido el acusado, conforme lo exige el Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116 a que se ha hecho referencia, porque no se advierte que rodee a tal declaración algún tipo de carga de incredibilidad subjetiva para concluir que ésta se encuentre cargada de algún indicio de ánimo subalterno que tenga como único fin perjudicar al acusado, además éste ha sido vecino de los padres de la menor y según refiere el testigo G -padre de la agraviada-, han sido amigos, por lo que ni siquiera hay resquicios de que entre la familia del acusado y de la menor hayan existido indicios de enemistad. Igualmente, tal declaración durante todo el proceso ha sido persistente, verosímil y coherente, expresando la menor que la tarde del 14 de abril si bien la menor Jimena (hija del acusado quien contaba con cuatro años de edad a esa fecha) estaba presente, ella no pudo percatarse de lo que sucedía porque el acusado llevó una colcha para que se tapen el acusado y la menor agraviada; del mismo modo, si bien la esposa del acusado estaba en casa, tampoco pudo percatarse de tales hechos porque refiere la menor que se encontraba en el corral, por lo que resulta verosímil tal versión. Por otro lado, la referida declaración no se encuentra aislada del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contexto de las demás pruebas actuadas durante el plenario, sino todo lo contrario, se encuentra corroborada con la declaración de la madre de la menor quien refiere que como había notado cambios en la actitud de la menor y ésta decía que le dolía la barriga la llevo a una "curiosa" la testigo " D ", quien luego de recetarle unas tomas de algunas yerbas, ésta le pidió quedarse sola con su menor hija a quien finalmente le contó lo sucedido con el acusado, por lo que fue allí donde la madre de la menor toma conocimiento de los hechos; versión que es corroborado con la declaración de la referida testigo " D " quién en juicio ha señalado que efectivamente al quedarse sola con la menor ésta le confió lo sucedido con el acusado pero le refirió que no le había contado a su madre porque tenía temor que ésta le pegue. Abundando además a la teoría del Ministerio Público el reconocimiento médico legal que se le practico a la menor que concluye que presenta lesión traumática (laceración) reciente en región anal; así como el examen psicológico a la que fue sometida que finalmente ..¿Corroboran el dicho de la menor al concluir que al momento de la evaluación presentaba ansiedad, tensión e inseguridad asociado a estresor sexual por adulto conocido, resultado que es corroborante con lo expresado por la madre de la menor quien en juicio a referido que notó cambios en la conducta de su hija porque se tornaba rebelde.</p> <p>11.5. La defensa ha cuestionado el Certificado Médico legal N°</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>0421-12-DCLS, concluye que la menor presenta lesión traumática (laceración) reciente en región anal, alegando que éste fue practicado más allá de los diez días, por lo que no puede ser posible que se haya encontrado lesión traumática reciente en región anal; si analizamos dicho certificado médico efectivamente aparece que se practicó el examen médico con fecha 25 de abril del 2012 y si consideramos que los hechos habrían acaecido el 14 del mismo mes, entonces habría una antigüedad de once días, pero como ha referido en juicio el perito médico Nixor Llanos Salazar, tal laceración por ser pequeña de 0.5 cm. no puede conducirnos a que hubo penetración sino un intento de violación sexual, como lo refirió la menor en la data, y lo de diez días que señala la defensa no se puede tomar como un término exacto sino ello sólo constituye un promedio que puede ir incluso un poco más allá atendiendo las circunstancias y cada caso en particular, porque puede extenderse ese plazo a otras causas como una parasitosis por ejemplo. Respecto a la alegación de la defensa en el sentido que lo referido por la menor quien sostiene que no sintió dolor al momento del intento de penetración, no se condice con la laceración encontrada por el médico legista ya que ello denota violencia y si existió violencia debió existir dolor; el Colegiado considera que, ello ya fue explicado con satisfacción por el referido perito quien señala que al ser la laceración pequeña el dolor no fue intenso por lo que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor bien no puede recordarlo o pasar éste desapercibido. En consecuencia, el Colegiado considera que las alegaciones de la defensa no desvirtúan los resultados que arroja el referido examen médico, los que además de haber sido debidamente explicitados por el profesional que la realizó considera el Colegiado que el hecho de que la menor haya referido que no sintió dolor al momento que el acusado pretendió penetrarla vía anal no desvirtúa el resultado de tal pericia porque ésta se sustenta en datos objetivos practicados bajo el método de la observación mas no bajo supuestos hipotéticos. Por otro lado, si bien la pericia psiquiátrica No.006309-2012-PSQ concluye que el acusado es una persona que no presenta trastorno psicopatológico de psicosis y tiene una inteligencia normal, ello no conduce a concluir por la irresponsabilidad del acusado como alega la defensa, porque tal resultado es un indicativo que tienen que compulsarse en forma conjunta con los demás medios de prueba actuados, y no puede evaluarse en forma aislada, y en el caso materia de análisis el referido examen practicado es referencial que no es suficiente para concluir por la irresponsabilidad del acusado.</p> <p>11.6. Por lo expuesto, el Colegiado llega a la convicción sobre la responsabilidad del acusado en el ilícito materia de juzgamiento al haberse probado en juicio que pretendió violentar sexualmente a la menor agraviada el 14.04.2012, aprovechando que ésta concurría a su domicilio a jugar con su hija Jimena, frustrándose la comisión</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del ilícito por la presencia de su esposa, hecho que no sólo se encuentra sustentado con la declaración uniforme, y verosímil de la menor agraviada, sino además corroborada con pruebas a que se han hecho referencia.</p> <p>12) Individualización de la pena. Que, lo actuado en juicio genera convicción el Colegiado respecto de la responsabilidad del acusado en tal ilícito materia de juzgamiento. Por lo que debe imponerse el ius puniendi estatal, y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad y Lesividad previstas en los artículos segundos y cuarto del Título Preliminar del Código Penal. En tal sentido el Colegiado al imponer la condena debe respetar los ámbitos de aplicación de la pena prevista en la ley penal, y al determinarse la misma debe considerarse las circunstancias en que se pretendió cometer el hecho, conforme lo exige el artículo 46 del Código Penal, pretendiendo aprovecharse el sujeto agente de la vulnerabilidad y fragilidad de la víctima -aprovechando su minoría de edad- para saciar sus apetitos sexuales con fines egoístas, sin considerar el irreparable daño que se causa a los menores. Asimismo, debe advertirse que el delito no logró consumarse quedando en grado de tentativa, por lo que conforme al artículo 16 del Código Penal debe rebajarse la pena incluso hasta por debajo del mínimo legal; en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencia, bajo aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y razonabilidad el Colegiado considera que la pena a imponerse es de veintitrés años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Por otro lado, debe disponerse el tratamiento psicológico al acusado a fin de facilitar su proceso de readaptación social.</p> <p>13) Reparación Civil: Esta debe fijarse atendiendo al daño causado a la víctima del delito y evaluándolo en el presente caso, se refleja en los resultados de la pericia psicológica practicada a la menor que demuestra el daño psicológico que se le ha causado, por lo que el Colegiado considera que debe imponerse la suma que solicitó en principio el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio.</p> <p>14) Costas: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele al acusado sentencia condenatoria se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, dada la negativa de su responsabilidad en este proceso; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, alta, y baja calidad, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre apropiación ilícita; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p><u>PARTE RESOLUTIVA</u></p> <p>Por estos fundamentos, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 92, 173.2 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 39[^], 399 y 403 del Código Procesal Penal.</p> <p>FALLA:</p> <p>I) CONDENANDO al acusado CARLOS ALBERTO TELLO CAMPODÓNICO como autor del delito de Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales Y.B.C., a VEINTITRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, y encontrándose privado de su libertad desde el día siete de mayo del año dos mil doce vencerá el día seis de mayo del año dos mil treinta y cinco, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra otra orden de detención emanada de autoridad competente.-</p> <p>II) REPARACIÓN CIVIL: Se fija en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que será cancelada a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia.</p> <p>III) TRATAMIENTO TERAPÉUTICO: dispóngase el tratamiento terapéutico conforme a lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal.</p> <p>IV) COSTAS. Con Costas.</p> <p>V) INSCRIPCIÓN. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente.-</p> <p>SS</p> <p>QUISPE LECCA LÓPEZ PATIÑO LUJAN CASTRO</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										X	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último</p>											10

Descripción de la decisión		<p>en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p style="text-align: center;">SENTENCIA DE VISTA</p> <p>RESOLUCION DIEZ</p> <p>Trujillo, diez de junio del dos Mil trece.-</p> <p style="text-align: center;">VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, VÍCTOR ALBERTO MARTÍN BURGOS MARIÑOS (Presidente), JUAN RODOLFO SEGUNDO ZAMORA BARBOZA y NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHÁVEZ (Ponente y Directora de Debate), en la cual estuvieron presentes el representante del Ministerio Público, doctor José Antonio Anticona Málaga, el sentenciado "A", y su abogado defensor, doctor Luis Alberto Salazar Castro.</p> <p>I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</p> <p>1. Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la persona "A" (fs. 105 a 118), contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual lo CONDENA como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de Tentativa en agravio de la menor identificada como "B", y como tal le imponen VEINTITRÉS AÑOS DE</p>	<p><i>proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Postura de las partes	<p>1. Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la persona "A" (fs. 105 a 118), contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual lo CONDENA como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de Tentativa en agravio de la menor identificada como "B", y como tal le imponen VEINTITRÉS AÑOS DE</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			X								

<p>PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y, FIJA una REPARACIÓN CIVIL en la suma de cinco mil nuevos soles.</p> <p>2. La defensa interpone recurso de apelación solicitando se REVOQUE la sentencia de instancia y se le ABSUELVA a su defendido de los cargos imputados por encontrar insuficiencia probatoria que desvirtúe el principio de presunción de inocencia que lo ampara, alegando que no se han valorado adecuadamente los medios de prueba correctamente lo que ha ocasionado desmedro en los derechos fundamentales y garantías procesales mínimas que amparan a su defendido en el proceso judicial.</p> <p>3. Como efecto de la apelación interpuesta, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

	<p>2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.</p> <p>(...)</p> <p>5. El bien jurídico protegido en estos casos, vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales (...)1 [ideas] que se relacionan directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aun no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.</p> <p>6. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso carnal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de dieciocho años de edad cronológica. En otros términos, "la conducta típica se concreta en la práctica del acceso</p>	<p><i>jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					X					

	<p>o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal, realizado por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero"3.</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>7. Respecto a este delito, como señala Salinas Siccha citando a Villa Stein, lo determinante es la edad de la víctima; la concurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente aunque debe servir al juzgador para graduar la pena entre los polos máximos y mínimos4. Al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso carnal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumir el hecho punible. Esto es, el agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.</p> <p>Tentativa</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas,</i></p>				X							

	<p>8. El artículo 16 del código penal establece que: “En tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”</p> <p>9. En realidad, la tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o involuntarias (externas o accidentales). En nuestra ley, la tentativa puede ser admitida en todos los delitos dolosos de comisión u omisión, a diferencia de otras legislaciones en las que es la propia ley la que precisa en qué casos la</p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>tentativa se sanciona (...).</p> <p>10. Presupone tres aspectos: la resolución (decisión) de la realización del tipo como elementos subjetivo, la inmediata puesta en marca de la realización del tipo como elemento objetivo y la ausencia de la consumación del tipo como factor negativo conceptualmente necesario.</p> <p>11. La tentativa para ser relevante, debe haberse realizado utilizando los medios o instrumentos idóneos para concretar la acción penal y eventual resultado; asimismo, debe tratarse de un agente (sujeto activo) con capacidad para cometer el delito, a la vez que de un objeto de protección adecuado respecto del cual es posible la materialización de la acción típica y el correspondiente resultado (...). En cuanto a la punibilidad de los delitos en grado de tentativa, es de tener presente que los tipos penales de la parte especial del Código Penal y demás leyes especiales, solo prevén la punibilidad de los delitos consumados, no obstante, el artículo 16° de dicho Código establecen la disminución de la pena en los casos de tentativa, facultando al juzgador a imponer una pena hasta por debajo del mínimo legal;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>		X									
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>magnitud que se determinara obviamente atendiendo a criterios de proporcionalidad y de necesidad y merecimiento de pena⁸.</p> <p>De la Valoración de la Prueba</p> <p>12. El artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.</p> <p>13. Sobre la valoración de la prueba, el inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal establece que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa que en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentencia condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaría el inciso 3 contempla como requisitos: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.</p> <p>De la Nulidad Absoluta</p> <p>14. Que, el artículo 150° del Código Procesal Penal establece que procede la nulidad absoluta, aun de oficio, cuando las actuaciones procesales incurren, entre otros, en defectos concernientes: “(...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución”.</p> <p>15. Que, el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal establece que "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; por otro lado, el artículo 419° inciso 1) del acotado prescribe que "La apelación atribuye a la Sala Penal</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Superior, dentro de los límites de la pretensión invusnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho". Por su parte, el artículo 425° inciso 3) párrafo a) del mismo código establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.</p> <p>Principio de la Debida Motivación de las resoluciones judiciales</p> <p>16. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido qué el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de "(...) d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo."</p> <p>Presunción de Inocencia</p> <p>17. La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal - desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2° inciso 24) literal "e" de nuestra Carta Política- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal, de modo válido para sostener una consecuente sanción. La referencia es al in dubio pro reo, que actúa como norma de interpretación, la Constitución Política nacional vigente en su artículo 139° inciso 11, prescribe como garantía la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales", ese postulado es recogido también por el artículo 6o del Código Penal, el in dubio pro reo debe aplicarse donde o</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando exista duda acerca de la culpabilidad del acusado.</p> <p>2.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:</p> <p>18. En la audiencia de apelación, el abogado defensor del apelante, solicitó con ocasión de sus alegatos finales que la sentencia sea revocada, en tanto en ninguna parte de ella se ha indicado que se ha acreditado la violencia con la que tendría que haber actuado su patrocinado para configurar el delito, no se señala además el momento de inicio de la acción típica, el que resulta necesario especificar ya que se ha condenado a su defendido en grado de tentativa. Precisa que, incluso, la sentencia adolece de nulidad porque no se ha precisado el título subjetivo por el cual se ha emitido sentencia condenatoria, señalando que el Colegiado de instancia solo ha subrayado las características que la doctrina le da al dolo y porque no se ha acreditado que su defendido haya organizado o preparado el hecho. Manifiesta que no existe verosimilitud en la declaración de la menor agraviada, porque en ella se advierten contradicciones respecto a diversas circunstancias del hecho, que el Ministerio Público</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>no ha acreditado la existencia de violencia que se requiere en estos delitos, que no es creíble que su defendido haya perpetrado el delito cuando miembros de su familia estaban en el lugar de los hechos debido a que el sujeto agente, en casos como este para cometer estos hechos, busca un lugar solitario o deshabitado; que el informe pericial psicológico ha determinado que su patrocinado no sufre de ningún tipo de trastorno sexual. Por otro lado señala que en la sentencia, el Colegiado no ha plasmado una versión zonada del por qué su defendido habría cometido tal hecho teniendo al alcance un elemento científico - pericia psicológica - que deniega tal posibilidad. Refiere que existen circunstancias que no dan credibilidad a la teoría del caso de fiscalía, como por ejemplo, que ha quedado acreditado que los hechos sucedieron aproximadamente a las cuatro de la tarde - con la claridad del día -, que en la casa del sentenciado - donde sucedieron los hechos - se encontraba su hija Jimena y además su esposa, que la ventana de la sala que da a la calle estaba abierta - con lo cual podría haber visto el hecho cualquier transeúnte - o que la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>agraviada haya estado en medio del sentenciado y su hija cuando ocurrió el suceso. Precisa que la agraviada manifestó que sintió un hincón en su trasero y que todo ocurrió muy rápido, por lo que considera que si su defendido hubiese tenido el propósito de ultrajar a la agraviada no se hubiese detenido hasta penetrarla, hecho que no se ha probado. Añade que debe descartarse que, la sensación de humedad que dice haber sentido la agraviada, se debió a la eyaculación del sentenciado. Además debe analizarse de modo general el certificado médico legal, ya que en sus conclusiones señala que existen laceraciones en la región anal de la menor, sin embargo en la parte introductoria de éste, la menor señaló que no sintió ningún dolor. Afirma que debe declararse insubsistente dicho certificado médico legal, no se han tomado en cuenta otros indicios que en verdad lleven a la conclusión de la realización del intento de violación porque las conclusiones a las que arriba el médico legista, pueden ser consecuencia de cualquier otro tipo de hipotonía anal; que, el perfil de su patrocinado no encaja en el de un agresor sexual violador o pedófilo,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que en la evaluación psiquiátrica al señalarse que el sentenciado posee una carga erótica muy fuerte, solo responde a un hecho físico natural. Finalmente estando a los argumentos expuestos solicita se REVOQUE la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal al sentenciado.</p> <p>19. Por su parte el representante del Ministerio Público señaló en sus alegatos de cierre que, para el caso en análisis, el tipo penal no exige violencia o amenaza ya que la menor tenía doce años al momento del suceso. Señala que la agraviada ha referido que fue a casa del sentenciado a jugar con su hija de cuatro años y éste, sacó una manta, la tendió en el suelo, le quitó el short y la intentó penetrar vía anal; que ésta declaración es verosímil y persistente, que el sentenciado ha aprovechado su superioridad física y la confianza que tenía éste con el padre de la agraviada. Precisa que la declaración de la menor se encuentra corroborada con la de María Cabanillas Palomino (su madre), con el certificado médico legal, el que señala que la menor ha sufrido laceraciones y lesión traumática reciente en región anal, con la pericia psicológica, con la cual la perito</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Paola Nilda Galván Matos concluye que la agraviada tiene ansiedad, tensión y estresor sexual relacionado a adulto conocido (sentenciado) y que tiene un desarrollo psicosexual precoz al despertar su sexualidad de forma inapropiada. Respecto al certificado médico legal señala que si bien se llevó a cabo el 25 de abril 2012 y el hecho sucedió el 14 de abril 2012 - es decir, hay un lapso de once días - el tiempo de diez días es relativo y que la laceración de 0.5 centímetros no puede llevar a concluir que hubo penetración, pero si un intento. Señala que cuando la menor agraviada refiere que no sintió dolor debe tomarse en cuenta que el tiempo de duración del hecho breve y resulta ser relativo. Por último afirma que la pericia psiquiátrica que el sentenciado actuó en medio de sanas facultades mentales, en consecuencia solicita se CONFIRME la impugnada.</p> <p>2.3 ANÁLISIS DEL CASO:</p> <p>20. En la audiencia de apelación no se actuó prueba nueva, ni se oralizó documento alguno, asimismo el procesado hizo uso de su derecho a guardar silencio. Con ocasión de su defensa material, alegó que todo es una mentira, que debe tenerse en cuenta lo que</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dice el Certificado Médico Legal, que no ha habido ni siquiera un tocamiento, que tiene tres hijos y que nunca antes ha tenido problemas similares. Por tanto, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado, en el marco de lo cuestionado por la defensa, teniendo en cuenta lo actuado en el juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable.</p> <p>21. Es pertinente entonces remitirnos a los hechos tácticos postulados por el Ministerio Público en la acusación fiscal, los cuales están referidos a que el día 14 de Abril de 2012 a las 16:00 horas en circunstancias que la menor agraviada de iniciales Y.B.C de doce años de edad había acudido a casa del procesado, a jugar con su menor hija Evelyn, de cuatro años de edad, el citado procedió a cerrar la puerta de acceso al inmueble, acto seguido trajo una colcha a la Sala y la invitó a que se eche empujándola, indicándole que se bajara el short, pero ante la negativa de la menor le sacó la prenda a la fuerza, acto seguido el procesado le "hincó con su pene en su pote", luego de ello ingresó la esposa de aquel, por lo cual el procesado se subió el short y se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sentó inmediatamente, la menor se fue con la hija del agraviado al corral para que el sentenciado no la moleste, luego se retiró de la casa. Añade la menor que esta no ha sido la única vez que ha sido ultrajada por el procesado sino en dos ocasiones más, la primera cuando se encontraba de vacaciones en el mes de enero, la segunda cuando ya ha estado en el Colegio en el mes de Marzo del año 2012.</p> <p>22. En el contradictorio se actuaron las siguientes pruebas: se recibió la Declaración Testimonial de María Cabanillas Palomino, madre de la agraviada, fue examinada la menor agraviada identificada con iniciales Y.B.C, prestó su testimonial Eduardo Becerra Valle, padre de la menor agraviada, la señora Jovita Cruzado Leyva, fueron examinados asimismo los peritos José Angel Holgado Minaya (autor de la pericia psiquiátrica practicada al procesado); Nixor Eli Llanos Alcántara (autor del Certificado Médico Legal sobre integridad sexual), Paola Nilda Galván Matos (autora de la pericia psicológica practicada a la menor), así como se oralizaron los documentos admitidos en el auto de enjuiciamiento.</p> <p>23. El Colegiado de instancia emitió</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pronunciamiento de condena. Arriba a tal decisión en mérito a la declaración de la menor agraviada, al respecto en el rubro "Hechos probados y análisis de la prueba actuada" punto 11.4 de la sentencia se indica: "Que el intento de violación que se le atribuye al acusado habría ocurrido en tres v oportunidades: en el mes de Enero, marzo y Abril de 2012, no obstante, la menor en juicio se ha referido sólo a la última oportunidad, refiriendo que efectivamente fue a casa del acusado- quien es su vecino- a fin de jugar con su menor hija de nombre Jimena, manifestando que a las cuatro de la tarde aproximadamente este sacó una manta que este tendió sobre el piso de su sala, donde la menor Jimena vació sus juguetes, donde se echó el acusado y le dijo que también lo haga y le quitó el short para intentar penetrarla vía anal, de lo querido se percató su menor hija porque el acusado también llevó una colcha para taparse y no se diera cuenta esta. Evaluando tal declaración ésta ha sido uniforme, coherente, verosímil, y persistente, por lo que tiene virtualidad jurídica capaz de desvirtuar la presunción de inocencia de que se encuentra investido el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusado, conforme lo exige el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 a que se ha hecho referencia" (sic) (...)</p> <p>24. Señala además el Colegiado que tal declaración no se encuentra aislada del contexto de las demás pruebas actuadas durante el plenario sino, por el contrario corroborada con la declaración de la madre de la menor, de la testigo Jovita Cruzado Leyva, así como la conclusión del Certificado Médico-Legal N° 0421-12-DCLS que concluye que la menor presenta lesión traumática (laceración) reciente en región anal; así como el examen psicológico a la que fue sometida que finalmente corroboran el dicho de la menor al concluir que al momento de la evaluación presentaba ansiedad, tensión e inseguridad asociado a stresor sexual por adulto conocido resultado que es corroborante con lo expresado por la madre de la menor, quien en juicio ha referido que notó cambios en la conducta de su hija porque se tomaba rebelde. En la venida en grado además se expresan las razones por las cuales se desestima el cuestionamiento de la defensa vinculado a la data de la laceración que se advierte en el ano de la menor.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Todo lo expuesto, determina que el tribunal de instancia concluya que se ha determinado la responsabilidad penal del apelante.</p> <p>25. En relación a ello, los cuestionamientos que la defensa puntualiza respecto a la sentencia, son plurales y están referidos, según alega, a errores en la apreciación y valoración de la prueba y haber incurrido en subjetividades, así estos pueden resumirse en los siguientes: a) No se ha acreditado la violencia con la que tendría que haber actuado su patrocinado, b) No se ha indicado cual sería el inicio de la acción del agente, dado que estamos frente a un delito en grado de tentativa, c) No se ha evidenciado la existencia de dolo en la conducta de su defendido, d) No existe verosimilitud en la declaración de la menor agraviada, pues incurre en contradicciones e inconsistencias; e) que pese el informe psiquiátrico concluye que su patrocinado no presenta ningún trastorno sexual el tribunal de instancia no ha solventado por qué habría de cometer el ilícito; f) que existen hechos ilógicos en la tesis fiscal como es que el hecho se habría realizado en horas de la tarde, en presencia de la hija y esposa de su defendido, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una habitación pequeña y con la ventana abierta, g) que el certificado médico legal determina la existencia de una laceración en la región anal de la menor, sin embargo en dicho documento la menor señaló que no sintió ningún dolor.</p> <p>Sin ser necesario para su consumación que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación, 11 la expresión "acceso carnal" debe entenderse en el sentido de penetración del órgano sexual masculino en orificio natural de la víctima, de modo de posibilitar la cópula o un equivalente de la misma, sea por vía normal o anormal La criminalidad del acceso camal, en este tipo de delitos "reside en la falta de madurez mental del menor para entender el significado fisiológico y social del acto sexual en el sentido cultural, situación de la que el sujeto activo se aprovecha y abusa para lograr realizar el acto sexual. En el ámbito subjetivo, se puede presentar el dolo en sus tres clases: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual. Se presenta el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acto o acceso carnal sexual, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales.</p> <p>29. En cuanto a la materialidad del delito, cabe precisar que si bien la imputación postulada por el Ministerio Público estuvo referida a la realización del abuso sexual en tres oportunidades, a decir en Enero, Marzo y el 14 de Abril de 2012, lo cierto es que la menor agraviada, en el juicio sólo se ha referido y abundado respecto del acontecido en esta última fecha, de modo que dada la limitación probatoria respecto de los actos eventualmente ocurridos en las dos primeras fechas, no puede afirmarse que han quedado evidenciados, como se determina en la sentencia recurrida. Ahora en el juicio quedó demostrado que la agraviada al 14 de Abril de 2012 contaba con doce años de edad, de igual modo de la redacción del tipo penal se desprende con claridad que el delito no se requiere que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación o la inconsciencia, como señala el Juez Supremo Villa Stein lo determinante es la edad de la víctima, la concurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente aunque debiera servir al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>juzgador para graduar la pena entre los polos máximos y mínimos (...)13, en sentido huelga mayor comentario respecto de la observación que en dicho extremo plantea la defensa.</p> <p>30. Asimismo, en mérito al certificado Médico legal N° 0421-12-DCLS, realizado el 25 de Abril de 2012 en el rubro "Examen región Anal" se anota: Se evidencia laceración de bordes rojizos, sin restos sanguinolentos de 0.5 centímetros en zona radiada de región anal, a las V horas en sentido horario. No se evidencia otras lesiones en región anal. Tonicidad Hipertónica (normal). Reflejo anal : normal. No se evidencia lesiones traumáticas externas en región para genital ni extra genital. En el contradictorio el autor de dicho examen médico legista NIXOR ELÍ LLANOS SALAZAR se ratificó en las conclusiones, explicó que dada la dimensión pequeña de la lesión no da cuenta de una penetración del miembro viril en el ano de la menor, sino de un intento, en cuanto a la data que los diez días que alega la defensa no pueden asumirse como un término exacto, sino constituye un promedio que puede ir incluso más allá atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>asimismo en cuanto a la observación de que la menor no ha referido que haya sentido dolor ello puede encontrar explicación en la dimensión pequeña de la laceración de modo que la menor no pueda recordarlo haya pasado desapercibida. El Colegiado de instancia concluye que la existencia de la laceración se sustenta en un hecho objetivo producto de la observación del perito.</p> <p>31. En el juicio de apelación la defensa ha reiterado sus discrepancias vinculadas a que la menor señaló que no sintió ningún dolor, lo que denota entonces que no existió violencia y que la conclusión del certificado médico en el sentido de advertir una laceración reciente, puede obedecer a cualquier otro tipo de hipotonía anal. Cabe precisar sobre tal punto, que la fisura anal se define como una lesión ulcerada mucosa de aspecto benigno, que se extiende desde la margen anal a la línea pectinea sin sobrepasarla. Las fisuras anales se pueden clasificar en primarias y secundarias; siendo las primeras idiopáticas, que se vinculan a múltiples factores patogénicos; a su vez las secundarias son manifestaciones anales de diversas patologías, como puede ser la enfermedad</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de Crohn, colitis específicas, fisura sifilítica. Por otra parte las fisuras anales se dividen en agudas y crónicas, lo que lleva implicancias terapéuticas; la aguda es una laceración mucosa, de corta evolución, generalmente pocos días, y que retrocede habitualmente con tratamiento médico; por otro lado las fisuras crónicas son verdaderas úlceras de la mucosa anal, de bordes indurados, sobre elevados, con exposición del esfínter anal interno en el fondo de la misma, acompañada a veces de una hemorroide centinela y/o una papila hipertrófica.</p> <p>32. La literatura médico-legal, aconseja que el examen de la región anal se debe realizar en posición genupectoral, se evaluará las características de los pliegues cutáneos del ano, la tonicidad del esfínter externo del ano, presencia de lesiones traumáticas, congestión de la zona, infundibilización de la región. Que las conclusiones del examen físico siendo y los hallazgos físicos encontrados tienen que vincularse con el relato, para establecer la factibilidad de que lo constatado pueda ser producto de un abuso sexual. De acuerdo a la Clasificación de Adams y Muram¹⁴ relativa a los casos de abuso sexual, de acuerdo a los</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>hallazgos se tiene que en la Clase 3 relativo a Hallazgos Expresivos de Trauma y/o Contacto sexual en el ano, cuando se presenta una laceración o edema de la piel perianal; cicatriz perianal (puede darse por aptología como enfermedad de Crohn). En la Clase 4 : Evidencias claras de abuso: ano : laceraciones perianales que se extienden en forma profunda en el esfínter anal.</p> <p>33. Ahora, la vinculación del procesado como autor de la conducta de abuso sexual se ha sustentado en base a la declaración de la agraviada, de iniciales Y.B.C, en la cual convergen las garantías de certeza que alude el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-11616, como lo ha establecido el Colegiado de instancia, como son que no existe incredibilidad subjetiva, pues dichas partes -procesado y agraviada- se conocían anteriormente desde que son vecinos y entre el sentenciado y el padre de la menor existía vínculo de amistad, de modo que la menor acudía a menudo a casa del procesado a fin de que sus hijos mayores le ayuden en sus tareas así como a jugar con la hija menor de aquél; existe verosimilitud en el relato lo que ha sido apreciado por el Colegiado en base a la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inmediación. En este punto, la defensa del procesado por el contrario, afirma que el relato de la menor, no resulta lógico por cuanto no se ajusta a la verdad de lo acontecido, al afirmar coloquialmente "que el procesado le hincó su poto con su pene" pues tal circunstancia habría demandado necesariamente, según alega, la utilización de fuerza del agente sobre la víctima, sin embargo ella no refiere haber sufrido dolor, asimismo que no puede haber tenido lugar el abuso sexual en presencia de la esposa e hija del procesado y finalmente que dada la escasa dimensión de la habitación y la ventana abierta no es posible que haya sucedido tal hecho.</p> <p>34. Cabe precisar que el dato vinculado a la ausencia de dolor ha encontrado explicación en la entidad de la lesión en la zona anal, que resulta ser pequeña, como quedó anotado. En cuanto a la presencia de la hija y esposa del procesado en la escena de los hechos, tal afirmación no tiene asidero, desde que dada la escasa edad de la hija del procesado-cuatro años- es evidente que no tiene aún el desarrollo cognitivo como para advertir actos de esta naturaleza, máxime si ellos se desarrollan de manera</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>rápida y sigilosa, igual acontece respecto de las características de la habitación, más aún que en el relato de la menor se alude a la existencia de una colcha que los cubría, ahora en cuanto a la presencia de la esposa del apelante, del relato de la menor se advierte que cuando ocurrió el hecho la cónyuge no estaba presente, y es más bien que, alertado de la llegada de la misma, el procesado interrumpe su conducta, de otro lado se advierte persistencia en la incriminación, por cuanto la versión de la víctima se ha mantenido de manera uniforme, desde la etapa preliminar en el relato recogido por la testigo Jovita Cruzado Leyva que no tiene vínculo parental por ella, como en el vertido ante la perito psicóloga con ocasión del examen respectivo.</p> <p>35. Como bien concluye el Colegiado de instancia la declaración de la víctima no es solitaria, se apoya en las declaraciones testimoniales de Eduardo Becerra Valle padre de la menor y la testigo "D", quien atendió a la menor por padecer de un dolor de barriga, y quien luego de conversar con ella se entera de lo acontecido, justificando la menor su silencio previo, por el temor de ser castigada por sus padres,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>comportamiento que resulta usual en los menores en estos casos, más aún dado el contexto cultural en el que se manifiesta. Asimismo, se tiene como prueba objetiva, que abona respecto de la tesis del Ministerio Público, el examen psicológico de la menor que concluye que presenta ansiedad, tensión e inseguridad asociado al estresor sexual por adulto conocido. Tales expresiones de la conducta resultan comunes denominadores en casos de abuso sexual de menores, quiénes desarrollan agresividad, ansiedad, baja autoestima o síndrome de estrés postraumático.¹⁷ No necesariamente se presenta esta última circunstancia como alega la defensa.</p> <p>36. Otro factor a destacar también es que la falta de reacción en los menores en esta coyuntura, usualmente se debe al factor sorpresa, como la aproximación, la confianza o familiaridad del agresor. Finalmente si bien es cierto en el examen psiquiátrico y psicológico del procesado no se concluye que esté presente un trastorno sexual tal como para afirmar que tiene rasgos de violador o pedófilo, sino una carga erótica muy fuerte, lo que resulta una conducta normal en determinados</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>adultos, lo cierto es que la imputación contra el procesado no está referida a que el procesado sea una persona que tiene predilección por tener relaciones sexuales con niños, que es lo que caracteriza a esta desviación de la conducta sexual, sino que ha intentado en este caso en particular tener acceso carnal con la menor, por lo que huelga mayor comentario sobre el particular. Lo que indican además tales documentos sobre los cuales han sido examinados sus autores en el plenario, es que el procesado no presenta trastorno psicopatológico ni psicosis, lo que le permite percibir la realidad con normalidad, lo cual abona respecto de la concurrencia del elemento subjetivo del tipo, en este caso el dolo, toda vez que el agente conocía de la edad de la menor y tuvo por intención introducir su miembro viril en el ano de la menor. Finalmente, en cuanto a la alegación que de ser cierta la conducta imputada, la resolución criminal hubiera estado inexorablemente destinada a consumar el delito del agente, quedó solventada cuando se indicó la súbita aparición de la cónyuge del procesado que determinó que la conducta quede en grado de tentativa.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>37. En este orden de ideas, a modo de conclusión, este tribunal comparte el razonamiento del tribunal de instancia, lo cual se ha visto reflejado con suficiencia en la sentencia apelada, por lo cual debe ser confirmada, ahora en lo que respecta a la determinación judicial de la pena, la Sala considera que la determinación de la misma, debe ser el resultado de la ponderación de los supuestos señalados en el artículo 46 del Código Penal, resultando relevantes la naturaleza de la acción, los medios empleados y la extensión del daño o peligro causados, que en este caso es relevante si se tiene en cuenta el bien jurídico vulnerado, la pena conminada para el ilícito, como el grado de desarrollo del delito, que en este caso quedó en tentativa, lo que permite una reducción prudencial de la pena. No se verifica la existencia de otras atenuantes, estando a lo antes expuesto el Tribunal considera que la pena impuesta resulta proporcional al caso.</p> <p>38. En cuanto a las costas el Colegiado considera que el apelante han interpuesto su recurso en el ejercicio constitucional de su derecho a la doble instancia, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 497°</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	inciso 3 del Código Procesal Penal, no corresponde fijarlas en esta instancia.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy alta, alta, y baja; respectivamente.

	<p>de Violación Sexual de menor de edad en grado de Tentativa en agravio de la menor "B", a VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y, FIJA una REPARACIÓN CIVIL en la suma de cinco mil nuevos soles; con los demás que contiene.</p> <p>2. SIN COSTAS.</p> <p>3. ORDENARON que notificada que sea la presente resolución, se remitan los autos al Juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido.-</p>	<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
Descripción de la decisión	<p>Interviniendo como directora de debates y ponente, la señora Jueza Superior Norma Beatriz Carbajal Chávez.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo – 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción		X				7	[9 - 10]	Muy alta	45						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja							
									[1 - 8]	Muy baja							
				1	2	3	4	5		[9 - 10]							Muy alta

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10								
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
										[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo – 2017, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo – 2017.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]					
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	45							
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana								
									[3 - 4]	Baja								
									[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	28	[33- 40]	Muy alta								
					X				[25 - 32]	Alta								
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana								
		Motivación de la pena				X			[9 - 16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8]	Muy baja								
				1	2	3	4	5	10									

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo - 2017, fue de rango alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa del expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo - 2017, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 2 parámetros previstos: el asunto y la claridad. Y, Asimismo, no se evidencia, el encabezamiento; la individualización del acusado y los aspectos del proceso.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la claridad; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alto, muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, En, la motivación de los hechos, se encontraron los

3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad; Mas no evidencian, la aplicación de la valoración conjunta y la aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, mas no evidencia, la proporcionalidad con la culpabilidad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la ciudad de Trujillo cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 parámetros previstos: el asunto; la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso, y no se encontró la individualización del acusado. Asimismo, en la postura de las partes.

En cuanto a la **postura de las partes**, se encontraron los 3 parámetros previstos: la

congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Y no evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, la formulación de las pretensiones del impugnante.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o

afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre violación sexual de menor de edad en el grado de tentativa, en el expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad, de la ciudad de Trujillo 2017, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Colegiado, donde se resolvió: CONDENAR a la persona de A. como autor del delito de Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de la menor B, a VEINTITRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva y se fijó una reparación civil en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que será cancelada a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia. Expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 parámetros previstos: el asunto; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque se encontraron los 3 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango alta; porque se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango baja; porque se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y claridad;

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; claridad; el pronunciamento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual CONDENA al impugnante A., como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de Tentativa en agravio de la menor B. a VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA y, FIJA una REPARACIÓN CIVIL en la suma de cinco mil nuevos soles; con los demás que contiene. Expediente N°05355-2012-88-160-JR-PE-01, sobre violación sexual de menor de edad en grado de tentativa.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la

individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones

evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de la agraviada; y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Academia de la Magistratura** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Perú: Editorial VLA & CAR.
- Alcalde, E.** (2007). *Apreciación De Las Características psicosociales De Los Violadores De Menores*. Lima – Perú: Editorial. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Ávila, R.** (2001). *Metodología de la Investigación*. (1ª. ed.). Lima, Perú: Estudios y Ediciones R.A.
- Bailón R.** (2003). *Derecho Procesal Penal*. México: Editorial Limusa
- Bacigalupo, E.** (1996), *Derecho Penal: Parte General*. (2ª. ed.). Madrid: Hammurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L. & Tena de Sosa** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Editorial FINJUS.
- Bramont, L.** (2008). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (4º ed.). Perú: Lima.
- Cabanellas, G.** (1998). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://docuteka.net/diccionario-juridico-cabanellas-online>
- Calderón, A.** (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. (1º. ed.).

Perú: Lima.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

D. Leg. N° 957 (2004). *Código Procesal Penal*, Lima: Jurista Editores EIRL.

Costa Rica. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1987, OC-9/87

Cubas V. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*, Perú: (1° Ed.), Julio 2009.

Defensoría del Pueblo de Trujillo (2013). *La Administración de Justicia en Trujillo*. Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/jvnn/oficiosivina.pdf>

Freund, G. (s.f.). *El Sistema Integral del Derecho Penal*.

García J. (1996). *Las Pruebas en el Proceso Penal*. Colombia: Bogotá Ediciones Jurídicas

- García P.** (2009). *La Naturaleza y Alcance de la Reparación Civil*.
- García P.** (2012). *Derecho Penal* (2ª ed.).
- Gonzales A.** (2010). *El Principio De Igualdad De Armas En El Sistema Procesal Penal* Colombia: Bogotá, Universidad Santo Tomás.
- Gómez, G.** (2010). *Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Procedimientos Penales, Código Procesal Constitucional, Código de Justicia Policial Militar, Código de Ejecución Penal*. 17º ava Ed. Lima: Editora Rodhas s.a.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hurtado J.** (2005). *Manual de Derecho Penal*. Parte General. (3º. Ed.) Perú.
- Ladrón de Guevara, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Ultimas Reformas). Recuperado de https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+L A+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaoeslh_9s65cP9gmhexrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-0_qPMoCv5RXPyjNjnPZAZKOZI7KWk-jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVCEI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Lima, M. (2007), *Abuso sexual de Menores*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala

Machicado J. (2009), *Tipo Penal y Tipicidad*, Recuperado de:
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/tipo-penal-y-tipicidad.html>

Mazariegos, J. (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Miranda M. (s.f.). *La Mínima Actividad Probatoria En El Proceso Penal*. J.M.Bosh, p.106

Mir Puig, S. (1998). *Derecho Penal Parte General*. (5° ed.). Barcelona

Mixan Mass, F. (1995). *El Debido Proceso y El Procedimiento Penal*. En Vox Juris, Lima, p.30.

Muñoz, F. (1985). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Muñoz, F. (1991). *Teoría General del Delito*. España: Valencia.

Muñoz, F. (2003) *Introducción al Derecho Penal*. Buenos Aires: Editorial Julio cesar Faira.

Navas, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la*

Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Palomino, Peña, Zevallos & Orizano (2015). *Metodología de la Investigación.* Ed. San Marcos EIRL: Perú.

Peña, D. (2009). *Pluricausalidad Criminógena En Los Delitos Contra La Libertad Sexual: Violación De Menor, Artículo 173 Del Código Penal* (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Perú: Universidad Nacional Federico Villareal.

Peña A. (2011). *Derecho Penal Parte General* (3º ed.).

Perú: Corte Suprema, *Sentencia recaída en el R. Q N° 1678-2006.*

Perú. Corte Suprema, *Cas. 912-199 Ucayali.*

Perú. Corte Suprema, *Cas. 990-2000-Lima.*

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.* http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://www.pmsj.org.pe/nweb/bases/basespdf/Pedido_de_Propuesta_SBCC_017.pdf

Perú. Tribunal Constitucional, exp.0010-2002-AI/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 08377-2005-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, exp.02666-201Q-PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, exp.6149-2006-PA7TC y 6662-2006-PA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional, exp.290-2002-HC/TC, exp.1013-2002-HOTC.

Perú. Tribunal Constitucional, exp.8125/2005/PHC/TC y exp.7022/2006/PA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional, exp.728/2008/PHC/TC

Perú. Tribunal Constitucional, exp. 1939-2004-HC.

Perú. Tribunal Constitucional, exp. 282/2008/AA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional, exp.5871-2005-AA/TC

Perú. Tribunal Constitucional, expediente N° 3741-2004-AA/TC.

Perú. Tribunal Constitucional, exp.0019-2005-PI/TC.

Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC.

Plascencia, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma .

Poder Judicial (2007). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:
<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Prado, V. (2000). *Las Consecuencias Jurídicas del Delito en el Perú*. Gaceta Jurídica. Perú: Lima.

Ramírez, E. (2009). “*La argumentación jurídica en la sentencia*”, recuperado de:
<http://www.eumed.net/rev/cccjs/06/alrb.htm>

- Real Academia de la Lengua Española** (2001). *Diccionario de la Real Lengua Española*. (22º ava. ed.)
- Reyes, A.** (1982). *La Culpabilidad*. Colombia: Bogotá. Universidad Externado.
- Rosas J.** (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Perú: Lima.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social** (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3º. ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Salinas, R.** (2004). *Derecho Penal Parte Especial*. Perú: Lima
- Segura, P.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal. Manual del derecho probatorio y de la valoración de las pruebas en el nuevo proceso penal común*. Lima: Editorial Academia de la Magistratura.
- Torres, A.** (s.f.). *Manual de Derecho Penal Parte General*. Argentina: Buenos Aires.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.** (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov.

07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.* Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccion_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vélez, A. (1982). *Derecho Procesal Penal.* Tomo II. (3° ed.).

Villavicencio, F. (2006). *Derecho Penal Parte General.* (1°ed.). Perú: Lima.

Villa J. (2008), *Derecho Penal: Parte General.* (3°Ed.) Lima: Editorial Grijley.

Zavaleta, B. (2012). *Administración de Justicia.* Bolivia. Disponible en: <http://www.vanderbilt.edu/lapop/bolivia/120412.Bolivia-Dissemination-LaRazon.pdf>.

Zaffaroni, E. (2002), *Derecho penal: Parte general.* Buenos Aires: Editorial De palma

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
DEL EXPEDIENTE N° 05355-2012-61-1601-JR-PE-01.**



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIBERTAD

JUZGADO PENAL COLEGIADO

EXPEDIENTE N° 5355 - 2012

ESPECIALISTA : GEOVANNA CASAS NOVOA

ACUSADO : PERSONA DE " A "

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : MENOR DE EDAD " B "

COLEGIADO : JORGE LUIS QUISPE LECCA (D.D.)

JUAN JULIO LUJÁN CASTRO

RAQUEL ALEJANDRA LÓPEZ PATINO

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NUMERO TRES. -

El Milagro, dieciocho de enero

Del año dos mil trece. -

Vistos y oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral, en Acto Público, por ante el **JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrado por los señores Jueces Dr. Jorge Luis Quispe Lecca, Presidente y Director de Debates, Dr. Juan Julio Luján Castro y Dra. Raquel Alejandra López Patiño en el proceso seguido contra **la persona de "A"**, por el delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de **VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD** en grado de tentativa en agravio de **la menor " B "**.

PARTE EXPOSITIVA:

1) Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación del Ministerio Público.- Que, su teoría del caso se sustenta en que con fecha 14 de abril del año 2012 a horas 4.00 pm aproximadamente en circunstancias que la menor de edad agraviada ha ido a jugar a la casa del acusado con su menor hija, y es en esas circunstancias en las que el acusado la ha hecho quedar en la sala de la casa para luego sacar una manta y conjuntamente con su hija también ha declarado con respecto a los hechos) la ha ultrajado sexualmente o lo ha intentado, pues el informe médico practicado a la menor agraviada ha demostrado que presenta laceración reciente en la región anal. Por otro lado se ha de probar que no fue la única vez que se produjeron tales hechos ya que en los meses de enero visito la casa del acusado para buscar apoyo con sus clases de matemática por parte de uno de los hijos del acusado y así mismo en el mes de marzo cuando ella ya estaba en época escolar; todo ello corroborado con el exámenes médico legal (421-2012) realizado; el cual demuestra que la menor presenta lesión traumática, laceración reciente en región anal y la pericia psicológica que arroja donde ella tiene estresor sexual por adulto conocido, así como el desarrollo psicosexual precoz al despertar su sexualidad en forma inapropiada y a temprana edad por adulto conocido, concluyéndose en que necesita apoyo psicológico.

Calificación Jurídica y Pretensión Penal: Que el acusado es autor del Delito contra la Libertad Sexual en la modalidad de VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD de doce años en grado de Tentativa, previsto en el artículo 173° inciso 2 del Código

Penal, en concordancia con el artículo 16° del código penal, por lo que el Representante del Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de 33 años de pena privativa de libertad.

Actor Civil: solicita el pago de S/10,000 (Diez Mil Nuevos Soles) por concepto de reparación civil a favor de la agraviada al haber sufrido daño moral.

2) Pretensión de la defensa del acusado: Que, su patrocinado es inocente y se propone: demostrar que los hechos no se realizaron, asimismo se propone demostrar que existe una absoluta falta de credibilidad en los hechos así como los plantea Ministerio Público, y falta de eficacia probatoria del certificado médico legal, asimismo como es que los certificados y protocolos realizados a su patrocinado lo benefician en la medida en que en ningún momento muestran que tiene una personalidad psicopática con interés en los niños, en consecuencia se demostrará la inocencia de su patrocinado.

3) Se Instruyó de sus derechos al acusado y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; Contesta Negativamente, por lo que se continuó con el desarrollo del debate; de conformidad con el artículo 356° del Código Procesal Penal.

4) Admisión de nuevos medios de Prueba:

4.1) Ministerio Público.- se declara inadmisibles la documental (análisis clínico practicado a la menor agraviada en la ciudad de Chepén)

4.2) Defensa: no ofrece nuevo medio probatorio.

5) Examen del acusado: se reserva su derecho a declarar

6) Medios probatorios Actuados:

6.1.1. Del Ministerio Público:

6.1.2. Declaración de la testigo " C "(madre de la menor): quien refiere que el acusado es su vecino y que ella se enteró de los hechos a través de la señora " D " quién le contó lo ocurrido el día 14 de abril; su hija le dijo que no le contó nada pues pensada que le iba a pegar; le dijo que fueron tres las veces que la quiso violar: en vacaciones, en marzo y en abril; refiere que su hija se iba a la casa de su vecino (acusado) para que el hijo de este " E " le enseñe las tareas; su hija jugaba con la hija de su vecino llamada " F " dentro de su casa; fue a denunciar a la defensoría de la mujer y pasó el reconocimiento médico.

Actor civil: sí noto cambios de conducta en su hija durante los meses de enero a abril, pues estaba rebelde con ella

Al conainterrogatorio dijo que: su hija concurría a la casa del acusado a jugar con sus hijos desde hace dos años aproximadamente, sí ha ingresado a la casa del acusado, es una casa pequeña.

6.1.2. Declaración de la menor de edad " B ", quien refiere conocer al acusado y que es su vecino, iba a su casa para que sus hijos le enseñen las tareas que le dejaban en el colegio, iba en vacaciones varias veces, los hijos de su vecino se llaman David y Carlos, tiene una hijita llamada Jimena de 4 años y es su amiga; en la sala de su casa del acusado tiene mesas, sillas, hay 2 cuartos, el primer cuarto es de sus hijos y el otro del acusado y su esposa, una cocina y un corral, también refiere que jugaba con su hijita; en 3 oportunidades el acusado trato de ultrajarla, la primera vez fue en enero, marzo y el 14 de abril de este año (2012); fue aproximadamente a las 4 de la tarde, fue en su sala, tenía una manta y él estaba echado allí y le dijo que se eche también en la manta y luego su hija vació sus juguetes y le dijo que me bajé mi short,

se negó y él se lo bajó y le hincó con su pene en la parte de atrás, su hija estaba allí; estaban echados él, ella y su hija, la niña no se daba cuenta pues estaban tapados, ya que el acusado había traído una colcha.

Actor Civil: Si noto cambios de conducta en su hija durante los meses de enero a abril, pues estaba rebelde con ella.

Contrainterrogatorio de la Defensa dijo: que su esposa estaba en su casa, pero no sus hijos, no sintió dolor cuando le hincó su potito porque lo metió y lo saco; la señora estaba en su corral y la puerta estaba cerrada y la abierta una hoja, eran las 4 de la tarde: no tiene parásitos.

6.1.3. Declaración del testigo " G ": quien refiere, ser el de la menor agraviada, conoce al acusado y tomó conocimiento de los hechos por intermedio de su esposa, con el acusado han sido buenos amigos.

6.1.4. Declaración del Perito Psiquiatra Holgado Minaya.: quien se ratifica en el contenido y resultado de la evaluación psiquiátrica que realizó, al que arribó a las siguientes conclusiones: el acusado no presenta trastorno psicopatológico de psicosis, su inteligencia es clínicamente normal, su personalidad presenta rasgos narcisistas e histriónicos, es predominantemente heterosexual, posee carga erótica muy fuerte y se recomienda consejería psicológica.

6.1.5. Declaración de la testigo " D ": quien refiere; conocer al acusado y a los padres de la menor agraviada porque son vecinos; trabaja en el campo y atendió a la menor que fue con su madre porque a la chica le dolía la barriga, le dijo que le de manzanilla y luego le dejó conversar con la niña a solas y le contó que su vecino ha abusado de ella, refiriéndose al vecino " H "; tal confesión fue a solas y luego le contó a su madre, la menor dijo que no le contó a su madre porque tenía miedo que ella le pegara.

6.1.6. Declaración del perito médico Nixor Eli Llanos Alcántara, quien se ratifica en el certificado médico legal No.0421-12-DCLS que concluye que la menor presenta lesión traumática (laceración reciente en región anal), himen no presenta signos de desfloración antigua ni reciente, no presentando lesiones traumáticas externas en áreas para genital ni extra genital.

6.1.7. Declaración del perito psicólogo Paola Nilda Galván Matos, quien se ratifica en la pericia psicológica No.106-2012-PSC, concluyendo que la menor presenta un estado de ansiedad, tensión e inseguridad asociado a estresor sexual por adulto conocido e identificado por la menor evaluada; agregando que su desarrollo psicosexual es precoz en forma inapropiada y a temprana edad por adulto conocido, recomendando apoyo psicológico para el núcleo familiar.

7) Oralización de los medios probatorios: Destacaron el significado probatorio que consideran útil las partes.

8) Alegatos de clausura: Las partes formularon sus alegatos finales, reafirmando en sus posiciones expuestas en sus teorías del caso; al concedérsele el uso de la palabra al acusado, éste proclama su inocencia.

PARTE CONSIDERATIVA

9) Calificación legal:

Que, el hecho así expuesto y desarrollado en esta etapa del juicio oral, y conforme a la partida de nacimiento de la menor, se encuentra previsto y sancionado por el Artículo 173° inciso 2 del Código Penal que establece: "El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido... 2. Si la víctima tiene entre diez años de edad y menos de catorce, con pena no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años".

10) Doctrina:

El bien jurídico tutelado: El bien jurídico protegido en el delito de violación sexual de menores de edad no es la libertad sexual sino la indemnidad sexual, en el entendido que los menores aún no tienen libertad para disponer de su sexualidad.

Tipicidad Objetiva: El delito de violación sexual se configura cuando el agente o sujeto activo haciendo uso de la violencia o amenaza grave logra realizar o tener acceso carnal u otro análogo con la víctima sin contar con su consentimiento o voluntad. El acceso carnal o acto sexual se realiza en contra de la voluntad del sujeto pasivo. La conducta típica de violación sexual se perfecciona cuando el sujeto activo obliga a realizar el acceso carnal sexual al sujeto pasivo haciendo uso de la fuerza física, intimidación o de ambos factores; el acto sexual o acceso carnal puede ser tanto por la vía vaginal, anal, bucal o mediante la realización de otros actos análogos como puede ser la introducción de objetos o partes del cuerpo en la vagina o ano del sujeto pasivo.

Tipicidad Subjetiva: El elemento subjetivo en el comportamiento delictivo de violación sexual lo constituye el dolo, esto es, el agente actúa con conocimiento y voluntad en la comisión del evento ilícito. Se requiere que el sujeto activo tenga conocimiento que con la realización de las acciones voluntarias que pone en movimiento la violencia o que origina la amenaza grave, alcanzará su objetivo, cual es satisfacer su apetito sexual, poniendo en un comportamiento pasivo a la víctima, con la finalidad que soporte el acceso carnal sexual no requerido.

Antijuricidad. Debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación.

Culpabilidad: Que es el reproche de la conducta típica y antijurídica, y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son:

La inimputabilidad, el desconocimiento de la prohibición y la inexigibilidad de la conducta.

11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:

11.1. El Ministerio Público imputa al acusado la comisión del delito de violación sexual, en grado de tentativa, en agravio de la menor de iniciales "B."; sosteniendo que, éste aprovechando que la menor concurría a su domicilio con el fin de que sus hijos le enseñen las tareas de su colegio, así como cuando concurría a jugar con su menor hija de nombre Jimena, éste ha pretendido someterla sexualmente hasta en tres oportunidades en el mes de enero, marzo y 14 de abril del 2012, y en ésta última oportunidad pretendió abusar de ella contra natura, conforme lo arroja el examen médico que se le practicó a la menor; por su parte la defensa niega los cargos que se le formulan contra el acusado.

11.2. Con la copia del documento de identidad de la menor "B.", oralizada en juicio, se comprueba que efectivamente nació en el Distrito de Chepén el día veintidós de

julio de mil novecientos noventa y nueve, por lo que a la fecha en que se habrían cometido los hechos contaba con doce años de edad.

11.3. Considerando que ésta clase de delitos generalmente se cometen en la clandestinidad donde el único testigo es precisamente la agraviada, cobra relevante importancia su declaración, esto es, que tenga suficiente intensidad capaz de desvirtuar la presunción de inocencia de que se encuentra investido el acusado. Si bien es cierto conforme al Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116, se puede sustentar una sentencia condenatoria contra el acusado en la sola declaración de la agraviada, pero para ser considerada prueba válida de cargo y tenga virtualidad jurídica capaz de enervar el principio de presunción inocencia debe contener determinados presupuestos, como son: a) Ausencia de incredibilidad subjetiva. Es decir, no existan relaciones entre la menor agraviada y el imputado que estén basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza, b) Verosimilitud, que no sólo incida en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria, y c) Persistencia en la incriminación.

11.4. Que, el intento de violación que se le atribuye al acusado habría ocurrido en tres oportunidades: en el mes de enero, marzo y abril del 2012, no obstante, la menor en juicio se ha referido sólo a la última oportunidad, refiriendo que efectivamente fue a casa del acusado -quien es su vecino- a fin de jugar con su menor hija de nombre Jimena, manifestando que a las cuatro de la tarde aproximadamente, éste sacó una manta que tendió sobre el piso de su sala donde la menor Jimena vació sus juguetes, y donde se echó el acusado y le dijo que también lo haga y le quitó el short, para intentar penetrarla vía anal, de lo que no se percató su menor hija porque el acusado también llevó una colcha para taparse y no se diera cuenta ésta. Evaluando tal declaración ésta ha sido uniforme, 'coherente, verosímil y persistente, por lo que tiene virtualidad jurídica capaz de desvirtuar la presunción de inocencia de que se encuentra investido el acusado, conforme lo exige el Acuerdo Plenario No. 02-2005/CJ-116 a que se ha hecho referencia, porque no se advierte que rodee a tal declaración algún tipo de carga de incredibilidad subjetiva para concluir que ésta se encuentre cargada de algún indicio de ánimo subalterno que tenga como único fin perjudicar al acusado, además éste ha sido vecino de los padres de la menor y según refiere el testigo G -padre de la agraviada-, han sido amigos, por lo que ni siquiera hay resquicios de que entre la familia del acusado y de la menor hayan existido indicios de enemistad. Igualmente, tal declaración durante todo el proceso ha sido persistente, verosímil y coherente, expresando la menor que la tarde del 14 de abril si bien la menor Jimena (hija del acusado quien contaba con cuatro años de edad a esa fecha) estaba presente, ella no pudo percatarse de lo que sucedía porque el acusado llevó una colcha para que se tapen el acusado y la menor agraviada; del mismo modo, si bien la esposa del acusado estaba en casa, tampoco pudo percatarse de tales hechos porque refiere la menor que se encontraba en el corral, por lo que resulta verosímil tal versión. Por otro lado, la referida declaración no se encuentra aislada del contexto de las demás pruebas actuadas durante el plenario, sino todo lo contrario, se encuentra corroborada con la declaración de la madre de la menor quien refiere que como había notado cambios en la actitud de la menor y ésta decía que le dolía la barriga la llevo a una "curiosa" la testigo " D ", quien luego de recetarle unas tomas de algunas yerbas, ésta le pidió quedarse sola con su menor hija a quien

finalmente le contó lo sucedido con el acusado, por lo que fue allí donde la madre de la menor toma conocimiento de los hechos; versión que es corroborado con la declaración de la referida testigo " D " quién en juicio ha señalado que efectivamente al quedarse sola con la menor ésta le confió lo sucedido con el acusado pero le refirió que no le había contado a su madre porque tenía temor que ésta le pegue. Abundando además a la teoría del Ministerio Público el reconocimiento médico legal que se le practico a la menor que concluye que presenta lesión traumática (laceración) reciente en región anal; así como el examen psicológico a la que fue sometida que finalmente ..¿Corroboran el dicho de la menor al concluir que al momento de la evaluación presentaba ansiedad, tensión e inseguridad asociado a estresor sexual por adulto conocido, resultado que es corroborante con lo expresado por la madre de la menor quien en juicio a referido que notó cambios en la conducta de su hija porque se tornaba rebelde.

11.5. La defensa ha cuestionado el Certificado Médico legal N° 0421-12-DCLS, concluye que la menor presenta lesión traumática (laceración) reciente en región anal, alegando que éste fue practicado más allá de los diez días, por lo que no puede ser posible que se haya encontrado lesión traumática reciente en región anal; si analizamos dicho certificado médico efectivamente aparece que se practicó el examen médico con fecha 25 de abril del 2012 y si consideramos que los hechos habrían acaecido el 14 del mismo mes, entonces habría una antigüedad de once días, pero como ha referido en juicio el perito médico Nixor Llanos Salazar, tal laceración por ser pequeña de 0.5 cm. no puede conducirnos a que hubo penetración sino un intento de violación sexual, como lo refirió la menor en la data, y lo de diez días que señala la defensa no se puede tomar como un término exacto sino ello sólo constituye un promedio que puede ir incluso un poco más allá atendiendo las circunstancias y cada caso en particular, porque puede extenderse ese plazo a otras causas como una parasitosis por ejemplo. Respecto a la alegación de la defensa en el sentido que lo referido por la menor quien sostiene que no sintió dolor al momento del intento de penetración, no se condice con la laceración encontrada por el médico legista ya que ello denota violencia y si existió violencia debió existir dolor; el Colegiado considera que, ello ya fue explicado con satisfacción por el referido perito quien señala que al ser la laceración pequeña el dolor no fue intenso por lo que la menor bien no puede recordarlo o pasar éste desapercibido. En consecuencia, el Colegiado considera que las alegaciones de la defensa no desvirtúan los resultados que arroja el referido examen médico, los que además de haber sido debidamente explicitados por el profesional que la realizó considera el Colegiado que el hecho de que la menor haya referido que no sintió dolor al momento que el acusado pretendió penetrarla vía anal no desvirtúa el resultado de tal pericia porque ésta se sustenta en datos objetivos practicados bajo el método de la observación mas no bajo supuestos hipotéticos. Por otro lado, si bien la pericia psiquiátrica No.006309-2012-PSQ concluye que el acusado es una persona que no presenta trastorno psicopatológico de psicosis y tiene una inteligencia normal, ello no conduce a concluir por la irresponsabilidad del acusado como alega la defensa, porque tal resultado es un indicativo que tienen que compulsarse en forma conjunta con los demás medios de prueba actuados, y no puede evaluarse en forma aislada, y en el caso materia de análisis el referido examen practicado es referencial que no es suficiente para concluir por la irresponsabilidad del acusado.

11.6. Por lo expuesto, el Colegiado llega a la convicción sobre la responsabilidad del acusado en el ilícito materia de juzgamiento al haberse probado en juicio que pretendió violentar sexualmente a la menor agraviada el 14.04.2012, aprovechando que ésta concurría a su domicilio a jugar con su hija Jimena, frustrándose la comisión del ilícito por la presencia de su esposa, hecho que no sólo se encuentra sustentado con la declaración uniforme, y verosímil de la menor agraviada, sino además corroborada con pruebas a que se han hecho referencia.

12) Individualización de la pena. Que, lo actuado en juicio genera convicción el Colegiado respecto de la responsabilidad del acusado en tal ilícito materia de juzgamiento. Por lo que debe imponerse el ius puniendi estatal, y para los efectos de la individualización de la pena, se debe tener en cuenta los principios de Legalidad y Lesividad previstas en los artículos segundos y cuarto del Título Preliminar del Código Penal. En tal sentido el Colegiado al imponer la condena debe respetar los ámbitos de aplicación de la pena prevista en la ley penal, y al determinarse la misma debe considerarse las circunstancias en que se pretendió cometer el hecho, conforme lo exige el artículo 46 del Código Penal, pretendiendo aprovecharse el sujeto agente de la vulnerabilidad y fragilidad de la víctima -aprovechando su minoría de edad- para saciar sus apetitos sexuales con fines egoístas, sin considerar el irreparable daño que se causa a los menores. Asimismo, debe advertirse que el delito no logró consumarse quedando en grado de tentativa, por lo que conforme al artículo 16 del Código Penal debe rebajarse la pena incluso hasta por debajo del mínimo legal; en consecuencia, bajo aplicación de los principios de proporcionalidad, lesividad y razonabilidad el Colegiado considera que la pena a imponerse es de veintitrés años de pena privativa de la libertad.

Por otro lado, debe disponerse el tratamiento psicológico al acusado a fin de facilitar su proceso de readaptación social.

13) Reparación Civil: Esta debe fijarse atendiendo al daño causado a la víctima del delito y evaluándolo en el presente caso, se refleja en los resultados de la pericia psicológica practicada a la menor que demuestra el daño psicológico que se le ha causado, por lo que el Colegiado considera que debe imponerse la suma que solicitó en principio el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio.

14) Costas: Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele al acusado sentencia condenatoria se encuentra obligado al pago de las costas del proceso, las que se valuaran teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral tanto la existencia del delito como la responsabilidad del acusado, dada la negativa de su responsabilidad en este proceso; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia.

PARTE RESOLUTIVA.

Por estos fundamentos, el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 23, 28, 45, 92, 173.2 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, 155, 356, 392, 393, 394, 39[^], 399 y 403 del Código Procesal Penal.

FALLA:

I) CONDENANDO al acusado " A ". como autor del delito de **Violación Sexual en grado de tentativa**, en agravio de la menor " B ", a **VEINTITRES AÑOS de pena privativa de libertad efectiva**, y encontrándose privado de su libertad desde el día siete de mayo del año dos mil doce vencerá el día seis de mayo del año dos mil treinta y cinco, fecha en que será puesto en inmediata libertad siempre y cuando no exista en su contra otra orden de detención emanada de autoridad competente. -

II) REPARACIÓN CIVIL: Se fija en la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES, que será cancelada a favor de la menor agraviada en ejecución de sentencia.

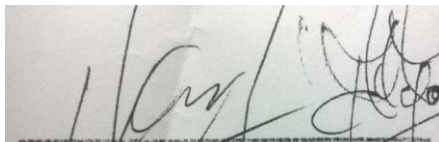
III) TRATAMIENTO TERAPÉUTICO: dispóngase el tratamiento terapéutico conforme a lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal.

IV) COSTAS. Con Costas.

V) INSCRIPCIÓN. Se inscriba en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial la sentencia firme o consentida. Se archive definitivamente. -

SS

**QUISPE LECCA
LÓPEZ PATIÑO
LUJAN CASTRO**



JORGE LUIS QUISPE LECCA
JUEZ DIRECTOR DE DEBATE
Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad



Geovanna Beatriz Casas Novoa
Asistente de Causas Jurisdiccionales
Juzgado Unipersonal - Colegiado
Corte Superior de Justicia de La Libertad



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIBERTAD

SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE N° 5355 – 2012- 61 – 1601 – JR – PE - 01

ESPECIALISTA : YOVAR OSVEN RODRIGUEZ AVALOS

SENTENCIADO : PERSONA DE "A"

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD

AGRAVIADO : MENOR DE EDAD "B"

APELANTE : SENTENCIADO

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION DIEZ

Trujillo, diez de junio del dos

Mil trece.-

VISTA Y OÍDA en audiencia de apelación de sentencia, por los Señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, VÍCTOR ALBERTO MARTÍN BURGOS MARIÑOS (Presidente), JUAN RODOLFO SEGUNDO ZAMORA BARBOZA y NORMA BEATRIZ CARBAJAL CHÁVEZ (Ponente y Directora de Debate), en la cual estuvieron presentes el representante del Ministerio Público, doctor José Antonio Anticona Málaga, el sentenciado "A", y su abogado defensor, doctor Luis Alberto Salazar Castro.

I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

1. Viene a consideración de esta Superior Sala Penal el recurso de apelación interpuesto por la defensa de la persona "A" (fs. 105 a 118), contra la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual lo **CONDENA** como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de Tentativa en agravio de la menor identificada como "B", y como tal le imponen **VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** y, **FIJA** una **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de cinco mil nuevos soles.

2. La defensa interpone recurso de apelación solicitando se **REVOQUE** la sentencia de instancia y se le **ABSUELVA** a su defendido de los cargos imputados por encontrar insuficiencia probatoria que desvirtúe el principio de presunción de inocencia que lo ampara, alegando que no se han valorado adecuadamente los medios de prueba correctamente lo que ha ocasionado desmedro en los derechos fundamentales y garantías procesales mínimas que amparan a su defendido en el proceso judicial.

3. Como efecto de la apelación interpuesta, la Segunda Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Juez de primera instancia para emitir la sentencia recurrida y en tal sentido se pronuncia como sigue:

II. CONSIDERANDOS:

2.1. PREMISA NORMATIVA:

Violación Sexual de menor de edad

4. El artículo 173° inciso 2 del Código Penal vigente señala que:

"El que tiene acceso camal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad"

(...)

2. Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta años, ni mayor de treinta y cinco.

(...)

5. El bien jurídico protegido en estos casos, vendría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales (...)1 [ideas] que se relacionan directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aun no han alcanzado el grado de madurez suficiente, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual2

6. Este hecho punible se configura cuando el agente tiene acceso camal sexual por la cavidad vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de dieciocho años de edad cronológica. En otros términos, "la conducta típica se concreta en la práctica del acceso o acto sexual o análogo con un menor, ello incluye el acto vaginal, anal o bucal, realizado por el autor o por el menor a favor del autor o de un tercero"3.

7. Respecto a este delito, como señala Salinas Siccha citando a Villa Stein, lo determinante es la edad de la víctima; la concurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente aunque debe servir al juzgador para graduar la pena entre los polos máximos y mínimos4. Al constituir un delito de resultado, es posible que el injusto penal se quede en el grado de tentativa; es decir, el agente inicia la comisión del acto o acceso camal sexual o análogo que ha decidido voluntariamente realizar; sin embargo, por causas extrañas a su primigenia intención no logra su finalidad de acceder sexualmente a su víctima o voluntariamente decide no consumar el hecho punible. Esto es, el

agente por causas extrañas a su querer no logra penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo.

Tentativa

8. El artículo 16 del código penal establece que:

“En tentativa, el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.”

9. En realidad, la tentativa es la interrupción del proceso de ejecución tendente a alcanzar la consumación. Estas interrupciones pueden ser voluntarias (desistimiento) o involuntarias (externas o accidentales). En nuestra ley, la tentativa puede ser admitida en todos los delitos dolosos de comisión u omisión, a diferencia de otras legislaciones en las que es la propia ley la que precisa en qué casos la tentativa se sanciona (...)6.

10. Presupone tres aspectos: la resolución (decisión) de la realización del tipo como elementos subjetivo, la inmediata puesta en marcha de la realización del tipo como elemento objetivo y la ausencia de la consumación del tipo como factor negativo conceptualmente necesario7.

11. La tentativa para ser relevante, debe haberse realizado utilizando los medios o instrumentos idóneos para concretar la acción penal y eventual resultado; asimismo, debe tratarse de un agente (sujeto activo) con capacidad para cometer el delito, a la vez que de un objeto de protección adecuado respecto del cual es posible la materialización de la acción típica y el correspondiente resultado (...). En cuanto a la punibilidad de los delitos en grado de tentativa, es de tener presente que los tipos penales de la parte especial del Código Penal y demás leyes especiales, solo prevén la punibilidad de los delitos consumados, no obstante, el artículo 16° de dicho Código establecen la disminución de la pena en los casos de tentativa, facultando al juzgador a imponer una pena hasta por debajo del mínimo legal; magnitud que se determinara obviamente atendiendo a criterios de proporcionalidad y de necesidad y merecimiento de pena8.

De la Valoración de la Prueba

12. El artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal establece que la Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada, especificando que no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

13. Sobre la valoración de la prueba, el inciso 1) del artículo 158° del Código Procesal Penal establece que el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el inciso 2) precisa que en los supuestos de testigos de referencia, entre otros, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria. Finalmente, respecto de la prueba indiciaria el inciso 3 contempla como requisitos: a) Que el indicio esté probado; b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

De la Nulidad Absoluta

14. Que, el artículo 150° del Código Procesal Penal establece que procede la nulidad absoluta, aun de oficio, cuando las actuaciones procesales incurren, entre otros, en defectos concernientes: "(...) d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución".

15. Que, el artículo 409° inciso 1) del Código Procesal Penal establece que "La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante"; por otro lado, el artículo 419° inciso 1) del acotado prescribe que "La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho". Por su parte, el artículo 425° inciso 3) parágrafo a) del mismo código establece que la sentencia de segunda instancia puede declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar.

Principio de la Debida Motivación de las resoluciones judiciales

16. El artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, prescribe como garantía de la función jurisdiccional la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite. El Código Procesal Penal en su artículo 393° inciso 2 establece que el Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás; asimismo, el artículo 394° inciso 3 del acotado prevé, como requisito de la sentencia, la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique. El Tribunal Constitucional ha establecido que el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho queda delimitado, entre otros, en los supuestos de "(...) d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho

indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que ausencia de argumentos o la "insuficiencia" de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo."

Presunción de Inocencia

17. La presunción de inocencia es una garantía fundamental, en virtud de la cual, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, mediante sentencia firme. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal - desarrollando dicha garantía prevista como derecho fundamental por el artículo 2° inciso 24) literal "e" de nuestra Carta Política- establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable, si dicha duda subsiste, entonces no se puede sostener el juicio de subsunción del hecho a la norma penal, de modo válido para sostener una consecuente sanción. La referencia es al in dubio pro reo, que actúa como norma de interpretación, la Constitución Política nacional vigente en su artículo 139° inciso 11, prescribe como garantía la aplicación de lo más favorable al reo en caso de duda o de conflicto entre leyes penales", ese postulado es recogido también por el artículo 6o del Código Penal, el in dubio pro reo debe aplicarse donde o cuando exista duda acerca de la culpabilidad del acusado.

2.2. ARGUMENTOS DE LAS PARTES:

18. En la audiencia de apelación, el abogado defensor del apelante, solicitó con ocasión de sus alegatos finales que la sentencia sea revocada, en tanto en ninguna parte de ella se ha indicado que se ha acreditado la violencia con la que tendría que haber actuado su patrocinado para configurar el delito, no se señala además el momento de inicio de la acción típica, el que resulta necesario especificar ya que se ha condenado a su defendido en grado de tentativa. Precisa que, incluso, la sentencia adolece de nulidad porque no se ha precisado el título subjetivo por el cual se ha emitido sentencia condenatoria, señalando que el Colegiado de instancia solo ha subrayado las características que la doctrina le da al dolo y porque no se ha acreditado que su defendido haya organizado o preparado el hecho. Manifiesta que no existe verosimilitud en la declaración de la menor agraviada, porque en ella se advierten contradicciones respecto a diversas circunstancias del hecho, que el Ministerio Público no ha acreditado la existencia de violencia que se requiere en estos delitos, que no es creíble que su defendido haya perpetrado el delito cuando miembros de su familia estaban en el lugar de los hechos debido a que

el sujeto agente, en casos como este para cometer estos hechos, busca un lugar solitario o deshabitado; que el informe pericial psicológico ha determinado que su patrocinado no sufre de ningún tipo de trastorno sexual. Por otro lado señala que en la sentencia, el Colegiado no ha plasmado una versión zonada del por qué su defendido habría cometido tal hecho teniendo al alcance un elemento científico - pericia psicológica - que deniega tal posibilidad. Refiere que existen circunstancias que no dan credibilidad a la teoría del caso de fiscalía, como por ejemplo, que ha quedado acreditado que los hechos sucedieron aproximadamente a las cuatro de la tarde - con la claridad del día -, que en la casa del sentenciado - donde sucedieron los hechos - se encontraba su hija Jimena y además su esposa, que la ventana de la sala que da a la calle estaba abierta - con lo cual podría haber visto el hecho cualquier transeúnte - o que la agraviada haya estado en medio del sentenciado y su hija cuando ocurrió el suceso. Precisa que la agraviada manifestó que sintió un hincón en su trasero y que todo ocurrió muy rápido, por lo que considera que si su defendido hubiese tenido el propósito de ultrajar a la agraviada no se hubiese detenido hasta penetrarla, hecho que no se ha probado. Añade que debe descartarse que, la sensación de humedad que dice haber sentido la agraviada, se debió a la eyaculación del sentenciado. Además debe analizarse de modo general el certificado médico legal, ya que en sus conclusiones señala que existen laceraciones en la región anal de la menor, sin embargo en la parte introductoria de éste, la menor señaló que no sintió ningún dolor. Afirma que debe declararse insubsistente dicho certificado médico legal, no se han tomado en cuenta otros indicios que en verdad lleven a la conclusión de la realización del intento de violación porque las conclusiones a las que arriba el médico legista, pueden ser consecuencia de cualquier otro tipo de hipotonía anal; que, el perfil de su patrocinado no encaja en el de un agresor sexual violador o pedófilo, que en la evaluación psiquiátrica al señalarse que el sentenciado posee una carga erótica muy fuerte, solo responde a un hecho físico natural. Finalmente estando a los argumentos expuestos solicita se REVOQUE la sentencia y se absuelva de la acusación fiscal al sentenciado.

19. Por su parte el representante del Ministerio Público señaló en sus alegatos de cierre que, para el caso en análisis, el tipo penal no exige violencia o amenaza ya que la menor tenía doce años al momento del suceso. Señala que la agraviada ha referido que fue a casa del sentenciado a jugar con su hija de cuatro años y éste, sacó una manta, la tendió en el suelo, le quitó el short y la intentó penetrar vía anal; que ésta declaración es verosímil y persistente, que el sentenciado ha aprovechado su superioridad física y la confianza que tenía éste con el padre de la agraviada. Precisa que la declaración de la menor se encuentra corroborada con la de María Cabanillas Palomino (su madre), con el certificado médico legal, el que señala que la menor ha sufrido laceraciones y lesión traumática reciente en región anal, con la pericia psicológica, con la cual la perito Paola Nilda Galván Matos concluye que la agraviada tiene ansiedad, tensión y estresor sexual relacionado a adulto conocido (sentenciado) y que tiene un desarrollo psicosexual precoz al despertar su sexualidad de forma inapropiada. Respecto al certificado médico legal señala

que si bien se llevó a cabo el 25 de abril 2012 y el hecho sucedió el 14 de abril 2012 - es decir, hay un lapso de once días - el tiempo de diez días es relativo y que la laceración de 0.5 centímetros no puede llevar a concluir que hubo penetración, pero si un intento. Señala que cuando la menor agraviada refiere que no sintió dolor debe tomarse en cuenta que el tiempo de duración del hecho breve y resulta ser relativo. Por último afirma que la pericia psiquiátrica que el sentenciado actuó en medio de sanas facultades mentales, en consecuencia solicita se CONFIRME la impugnada.

2.3 ANÁLISIS DEL CASO:

20. En la audiencia de apelación no se actuó prueba nueva, ni se oralizó documento alguno, asimismo el procesado hizo uso de su derecho a guardar silencio. Con ocasión de su defensa material, alegó que todo es una mentira, que debe tenerse en cuenta lo que dice el Certificado Médico Legal, que no ha habido ni siquiera un tocamiento, que tiene tres hijos y que nunca antes ha tenido problemas similares. Por tanto, es del caso reexaminar la decisión judicial venida en grado, en el marco de lo cuestionado por la defensa, teniendo en cuenta lo actuado en el juicio oral de primera instancia, a la luz de los argumentos vertidos por las partes y la normatividad aplicable.

21. Es pertinente entonces remitirnos a los hechos tácticos postulados por el Ministerio Público en la acusación fiscal, los cuales están referidos a que el día 14 de Abril de 2012 a las 16:00 horas en circunstancias que la menor agraviada de iniciales Y.B.C de doce años de edad había acudido a casa del procesado, a jugar con su menor hija Evelyn, de cuatro años de edad, el citado procedió a cerrar la puerta de acceso al inmueble, acto seguido trajo una colcha a la Sala y la invitó a que se eche empujándola, indicándole que se bajara el short, pero ante la negativa de la menor le sacó la prenda a la fuerza, acto seguido el procesado le "hincó con su pene en su pote", luego de ello ingresó la esposa de aquel, por lo cual el procesado se subió el short y se sentó inmediatamente, la menor se fue con la hija del agraviado al corral para que el sentenciado no la moleste, luego se retiró de la casa. Añade la menor que esta no ha sido la única vez que ha sido ultrajada por el procesado sino en dos ocasiones más, la primera cuando se encontraba de vacaciones en el mes de enero, la segunda cuando ya ha estado en el Colegio en el mes de Marzo del año 2012.

22. En el contradictorio se actuaron las siguientes pruebas: se recibió la Declaración Testimonial de María Cabanillas Palomino, madre de la agraviada, fue examinada la menor agraviada identificada con iniciales Y.B.C, prestó su testimonial Eduardo Becerra Valle, padre de la menor agraviada, la señora Jovita Cruzado Leyva, fueron examinados asimismo los peritos José Angel Holgado Minaya (autor de la pericia psiquiátrica practicada al procesado); Nixor Eli Llanos Alcántara (autor del Certificado Médico Legal sobre integridad sexual), Paola Nilda Galván Matos (autora de la pericia psicológica practicada a la menor), así como se oralizaron los documentos admitidos en el auto de enjuiciamiento.

23. El Colegiado de instancia emitió pronunciamiento de condena. Arriba a tal decisión en mérito a la declaración de la menor agraviada, al respecto en el rubro "Hechos probados y análisis de la prueba actuada" punto 11.4 de la sentencia se indica: "Que el intento de violación que se le atribuye al acusado habría ocurrido en tres v oportunidades: en el mes de Enero, marzo y Abril de 2012, no obstante, la menor en juicio se ha referido sólo a la última oportunidad, refiriendo que efectivamente fue a casa del acusado- quien es su vecino- a fin de jugar con su menor hija de nombre Jimena, manifestando que a las cuatro de la tarde aproximadamente este sacó una manta que este tendió sobre el piso de su sala, donde la menor Jimena vació sus juguetes, donde se echó el acusado y le dijo que también lo haga y le quitó el short para intentar penetrarla vía anal, de lo querido se percató su menor hija porque el acusado también llevó una colcha para taparse y no se diera cuenta esta. Evaluando tal declaración ésta ha sido uniforme, coherente, verosímil, y persistente, por lo que tiene virtualidad jurídica capaz de desvirtuar la presunción de inocencia de que se encuentra investido el acusado, conforme lo exige el Acuerdo Plenario N°02-2005/CJ-116 a que se ha hecho referencia" (sic) (....)

24. Señala además el Colegiado que tal declaración no se encuentra aislada del contexto de las demás pruebas actuadas durante el plenario sino, por el contrario corroborada con la declaración de la madre de la menor, de la testigo Jovita Cruzado Leyva, así como la conclusión del Certificado Médico-Legal N° 0421-12-DCLS que concluye que la menor presenta lesión traumática (laceración) reciente en región anal; así como el examen psicológico a la que fue sometida que finalmente corroboran el dicho de la menor al concluir que al momento de la evaluación presentaba ansiedad, tensión e inseguridad asociado a stresor sexual por adulto conocido resultado que es corroborante con lo expresado por la madre de la menor, quien en juicio ha referido que notó cambios en la conducta de su hija porque se tomaba rebelde. En la venida en grado además se expresan las razones por las cuales se desestima el cuestionamiento de la defensa vinculado a la data de la laceración que se advierte en el ano de la menor. Todo lo expuesto, determina que el tribunal de instancia concluya que se ha determinado la responsabilidad penal del apelante.

25. En relación a ello, los cuestionamientos que la defensa puntualiza respecto a la sentencia, son plurales y están referidos, según alega, a errores en la apreciación y valoración de la prueba y haber incurrido en subjetividades, así estos pueden resumirse en los siguientes: a) No se ha acreditado la violencia con la que tendría que haber actuado su patrocinado, b) No se ha indicado cual sería el inicio de la acción del agente, dado que estamos frente a un delito en grado de tentativa, c) No se ha evidenciado la existencia de dolo en la conducta de su defendido, d) No existe verosimilitud en la declaración de la menor agraviada, pues incurre en contradicciones e inconsistencias; e) que pese el informe psiquiátrico concluye que su patrocinado no presenta ningún trastorno sexual el tribunal de instancia no ha solventado por qué habría de cometer el ilícito; f) que existen hechos ilógicos

en la tesis fiscal como es que el hecho se habría realizado en horas de la tarde, en presencia de la hija y esposa de su defendido, en una habitación pequeña y con la ventana abierta, g) que el certificado médico legal determina la existencia de una laceración en la región anal de la menor, sin embargo en dicho documento la menor señaló que no sintió ningún dolor.

Sin ser necesario para su consumación que la penetración sea total o que se produzca la eyaculación, 11 la expresión "acceso carnal" debe entenderse en el sentido de penetración del órgano sexual masculino en orificio natural de la víctima, de modo de posibilitar la cópula o un equivalente de la misma, sea por vía normal o anormal La criminalidad del acceso carnal, en este tipo de delitos "reside en la falta de madurez mental del menor para entender el significado fisiológico y social del acto sexual en el sentido cultural, situación de la que el sujeto activo se aprovecha y abusa para lograr realizar el acto sexual. En el ámbito subjetivo, se puede presentar el dolo en sus tres clases: dolo directo, dolo indirecto y dolo eventual. Se presenta el dolo directo o indirecto cuando el agente tiene conocimiento de la minoría de edad de su víctima y no obstante, libre y voluntariamente le practica el acto o acceso carnal sexual, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus apetencias sexuales.

29. En cuanto a la materialidad del delito, cabe precisar que si bien la imputación postulada por el Ministerio Público estuvo referida a la realización del abuso sexual en tres oportunidades, a decir en Enero, Marzo y el 14 de Abril de 2012, lo cierto es que la menor agraviada, en el juicio sólo se ha referido y abundado respecto del acontecido en esta última fecha, de modo que dada la limitación probatoria respecto de los actos eventualmente ocurridos en las dos primeras fechas, no puede afirmarse que han quedado evidenciados, como se determina en la sentencia recurrida. Ahora en el juicio quedó demostrado que la agraviada al 14 de Abril de 2012 contaba con doce años de edad, de igual modo de la redacción del tipo penal se desprende con claridad que el delito no se requiere que el agente actúe haciendo uso de la violencia, la intimidación o la inconsciencia, como señala el Juez Supremo Villa Stein lo determinante es la edad de la víctima, la concurrencia adicional de violencia o intimidación es indiferente aunque debiera servir al juzgador para graduar la pena entre los polos máximos y mínimos (...)13, en sentido huelga mayor comentario respecto de la observación que en dicho extremo plantea la defensa.

30. Asimismo, en mérito al certificado Médico legal N° 0421-12-DCLS, realizado el 25 de Abril de 2012 en el rubro "Examen región Anal" se anota: Se evidencia laceración de bordes rojizos, sin restos sanguinolentos de 0.5 centímetros en zona radiada de región anal, a las V horas en sentido horario. No se evidencia otras lesiones en región anal. Tonicidad Hipertónica (normal). Reflejo anal : normal. No se evidencia lesiones traumáticas externas en región para genital ni extra genital. En el contradictorio el autor de dicho examen médico legista NIXOR ELÍ LLANOS SALAZAR se ratificó en las conclusiones, explicó que dada la dimensión pequeña de la lesión no da

cuenta de una penetración del miembro viril en el ano de la menor, sino de un intento, en cuanto a la data que los diez días que alega la defensa no pueden asumirse como un término exacto, sino constituye un promedio que puede ir incluso más allá atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular, asimismo en cuanto a la observación de que la menor no ha referido que haya sentido dolor ello puede encontrar explicación en la dimensión pequeña de la laceración de modo que la menor no pueda recordarlo haya pasado desapercibida. El Colegiado de instancia concluye que la existencia de la laceración se sustenta en un hecho objetivo producto de la observación del perito.

31. En el juicio de apelación la defensa ha reiterado sus discrepancias vinculadas a que la menor señaló que no sintió ningún dolor, lo que denota entonces que no existió violencia y que la conclusión del certificado médico en el sentido de advertir una laceración reciente, puede obedecer a cualquier otro tipo de hipotonía anal. Cabe precisar sobre tal punto, que la fisura anal se define como una lesión ulcerada mucosa de aspecto benigno, que se extiende desde la margen anal a la línea pectínea sin sobrepasarla. Las fisuras anales se pueden clasificar en primarias y secundarias; siendo las primeras idiopáticas, que se vinculan a múltiples factores patogénicos; a su vez las secundarias son manifestaciones anales de diversas patologías, como puede ser la enfermedad de Crohn, colitis específicas, fisura sifilítica. Por otra parte las fisuras anales se dividen en agudas y crónicas, lo que lleva implicancias terapéuticas; la aguda es una laceración mucosa, de corta evolución, generalmente pocos días, y que retrocede habitualmente con tratamiento médico; por otro lado las fisuras crónicas son verdaderas úlceras de la mucosa anal, de bordes indurados, sobre elevados, con exposición del esfínter anal interno en el fondo de la misma, acompañada a veces de una hemorroide centinela y/o una papila hipertrófica.

32. La literatura médico-legal, aconseja que el examen de la región anal se debe realizar en posición genupectoral, se evaluará las características de los pliegues cutáneos del ano, la tonicidad del esfínter externo del ano, presencia de lesiones traumáticas, congestión de la zona, infundibilización de la región. Que las conclusiones del examen físico siendo y los hallazgos físicos encontrados tienen que vincularse con el relato, para establecer la factibilidad de que lo constatado pueda ser producto de un abuso sexual. De acuerdo a la Clasificación de Adams y Muram¹⁴ relativa a los casos de abuso sexual, de acuerdo a los hallazgos se tiene que en la Clase 3 relativo a Hallazgos Expresivos de Trauma y/o Contacto sexual en el ano, cuando se presenta una laceración o edema de la piel perianal; cicatriz perianal (puede darse por aptología como enfermedad de Crohn). En la Clase 4 : Evidencias claras de abuso: ano : laceraciones perianales que se extienden en forma profunda en el esfínter anal.

33. Ahora, la vinculación del procesado como autor de la conducta de abuso sexual se ha sustentado en base a la declaración de la agraviada, de iniciales Y.B.C, en la cual convergen las garantías de certeza que alude el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-11616, como lo ha establecido el Colegiado de

instancia, como son que no existe incredibilidad subjetiva, pues dichas partes -procesado y agraviada- se conocían anteriormente desde que son vecinos y entre el sentenciado y el padre de la menor existía vínculo de amistad, de modo que la menor acudía a menudo a casa del procesado a fin de que sus hijos mayores le ayuden en sus tareas así como a jugar con la hija menor de aquél; existe verosimilitud en el relato lo que ha sido apreciado por el Colegiado en base a la inmediación. En este punto, la defensa del procesado por el contrario, afirma que el relato de la menor, no resulta lógico por cuanto no se ajusta a la verdad de lo acontecido, al afirmar coloquialmente "que el procesado le hincó su poto con su pene" pues tal circunstancia habría demandado necesariamente, según alega, la utilización de fuerza del agente sobre la víctima, sin embargo ella no refiere haber sufrido dolor, asimismo que no puede haber tenido lugar el abuso sexual en presencia de la esposa e hija del procesado y finalmente que dada la escasa dimensión de la habitación y la ventana abierta no es posible que haya sucedido tal hecho.

34. Cabe precisar que el dato vinculado a la ausencia de dolor ha encontrado explicación en la entidad de la lesión en la zona anal, que resulta ser pequeña, como quedó anotado. En cuanto a la presencia de la hija y esposa del procesado en la escena de los hechos, tal afirmación no tiene asidero, desde que dada la escasa edad de la hija del procesado-cuatro años- es evidente que no tiene aún el desarrollo cognitivo como para advertir actos de esta naturaleza, máxime si ellos se desarrollan de manera rápida y sigilosa, igual acontece respecto de las características de la habitación, más aún que en el relato de la menor se alude a la existencia de una colcha que los cubría, ahora en cuanto a la presencia de la esposa del apelante, del relato de la menor se advierte que cuando ocurrió el hecho la cónyuge no estaba presente, y es más bien que, alertado de la llegada de la misma, el procesado interrumpe su conducta, de otro lado se advierte persistencia en la incriminación, por cuanto la versión de la víctima se ha mantenido de manera uniforme, desde la etapa preliminar en el relato recogido por la testigo Jovita Cruzado Leyva que no tiene vínculo parental por ella, como en el vertido ante la perito psicóloga con ocasión del examen respectivo.

35. Como bien concluye el Colegiado de instancia la declaración de la víctima no es solitaria, se apoya en las declaraciones testimoniales de Eduardo Becerra Valle padre de la menor y la testigo "D", quien atendió a la menor por padecer de un dolor de barriga, y quien luego de conversar con ella se entera de lo acontecido, justificando la menor su silencio previo, por el temor de ser castigada por sus padres, comportamiento que resulta usual en los menores en estos casos, más aún dado el contexto cultural en el que se manifiesta. Asimismo, se tiene como prueba objetiva, que abona respecto de la tesis del Ministerio Público, el examen psicológico de la menor que concluye que presenta ansiedad, tensión e inseguridad asociado al estresor sexual por adulto conocido. Tales expresiones de la conducta resultan comunes denominadores en casos de abuso sexual de menores, quienes desarrollan agresividad, ansiedad, baja autoestima o síndrome de estrés postraumático.¹⁷ No necesariamente se presenta esta última circunstancia como alega la defensa.

36. Otro factor a destacar también es que la falta de reacción en los menores en esta coyuntura, usualmente se debe al factor sorpresa, como la aproximación, la confianza o familiaridad del agresor. Finalmente si bien es cierto en el examen psiquiátrico y psicológico del procesado no se concluye que esté presente un trastorno sexual tal como para afirmar que tiene rasgos de violador o pedófilo, sino una carga erótica muy fuerte, lo que resulta una conducta normal en determinados adultos, lo cierto es que la imputación contra el procesado no está referida a que el procesado sea una persona que tiene predilección por tener relaciones sexuales con niños, que es lo que caracteriza a esta desviación de la conducta sexual, sino que ha intentado en este caso en particular tener acceso carnal con la menor, por lo que huelga mayor comentario sobre el particular. Lo que indican además tales documentos sobre los cuales han sido examinados sus autores en el plenario, es que el procesado no presenta trastorno psicopatológico ni sicosis, lo que le permite percibir la realidad con normalidad, lo cual abona respecto de la concurrencia del elemento subjetivo del tipo, en este caso el dolo, toda vez que el agente conocía de la edad de la menor y tuvo por intención introducir su miembro viril en el ano de la menor. Finalmente, en cuanto a la alegación que de ser cierta la conducta imputada, la resolución criminal hubiera estado inexorablemente destinada a consumir el delito del agente, quedó solventada cuando se indicó la súbita aparición de la cónyuge del procesado que determinó que la conducta quede en grado de tentativa.

37. En este orden de ideas, a modo de conclusión, este tribunal comparte el razonamiento del tribunal de instancia, lo cual se ha visto reflejado con suficiencia en la sentencia apelada, por lo cual debe ser confirmada, ahora en lo que respecta a la determinación judicial de la pena, la Sala considera que la determinación de la misma, debe ser el resultado de la ponderación de los supuestos señalados en el artículo 46 del Código Penal, resultando relevantes la naturaleza de la acción, los medios empleados y la extensión del daño o peligro causados, que en este caso es relevante si se tiene en cuenta el bien jurídico vulnerado, la pena conminada para el ilícito, como el grado de desarrollo del delito, que en este caso quedó en tentativa, lo que permite una reducción prudencial de la pena. No se verifica la existencia de otras atenuantes, estando a lo antes expuesto el Tribunal considera que la pena impuesta resulta proporcional al caso.

38. En cuanto a las costas el Colegiado considera que el apelante han interpuesto su recurso en el ejercicio constitucional de su derecho a la doble instancia, por lo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 497° inciso 3 del Código Procesal Penal, no corresponde fijarlas en esta instancia.

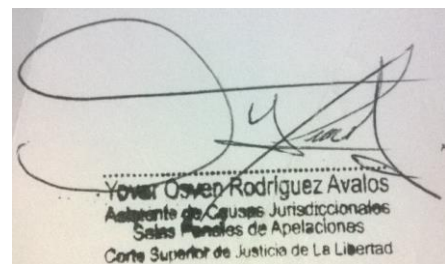
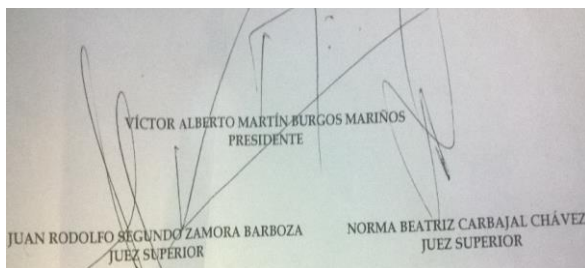
III. PARTE RESOLUTIVA:

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y la pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas glosadas en la presente resolución, la **SEGUNDA SALA PENAL DE**

APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:

4. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres, de fecha dieciocho de enero del dos mil trece, expedida por el Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, mediante la cual **CONDENA** al impugnante la persona " A ". como autor del delito de Violación Sexual de menor de edad en grado de Tentativa en agravio de la menor "B", a **VEINTITRÉS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** y, **FIJA** una **REPARACIÓN CIVIL** en la suma de cinco mil nuevos soles; con los demás que contiene.
5. **SIN COSTAS.**
6. **ORDENARON** que notificada que sea la presente resolución, se remitan los autos al Juzgado de origen, para el cumplimiento de lo decidido.-

Interviniendo como directora de debates y ponente, la señora Jueza Superior Norma Beatriz Carbajal Chávez.



ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la variable e indicadores (sentencia de primera instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>
	En términos judiciales una sentencia de calidad, es aquella que			

<p>evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.</p>		<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

Definición Y Operacionalización de la Variable e Indicadores (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas,</p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>la jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 3
Instrumento de recolección de datos
Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición,** menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad **No cumple**

2. Evidencia el **asunto:** ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado:** Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso:** el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **No cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.

Si cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple

3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la

prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**

2. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**

3. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple**

4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Instrumento de recolección de
datos**
Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado:
nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple
2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del

uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.1 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3. PARTERESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones

formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes

a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si

cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de

parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no

son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
2	4	6	8	10					
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción					X		[3 - 4]	Baja					

		de la decisión							[1 - 2]	Muy baja					
--	--	----------------	--	--	--	--	--	--	---------	-------------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8= Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Violación Sexual De Menor De Edad En Grado De Tentativa, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial En El Expediente N° 05355-2012-61-1601-Jr-Pe-01, Del Distrito Judicial De La Libertad – Trujillo, 2017, sobre: Violación Sexual de Menor de Edad en grado de Tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc..., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Trujillo, 25 febrero 2018.



Jorge Edher Vásquez Zapata
DNI N° 46268000